



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Extremeños en el Exterior. Decreto 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior 7228

Extremeños en el Exterior. Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior 7244

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Cajas de Ahorros. Decreto 29/2011, de 18 de marzo, de modificación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7253

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Explotaciones ganaderas. Ayudas. Decreto 30/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Decreto 164/2010, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del bienestar animal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2010 7265



Infraestructuras ganaderas. Ayudas. Orden de 16 de marzo de 2011 por la que se convocan ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011 **7268**

Consejería de Educación

Centros docentes públicos. Ayudas. Decreto 31/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria **7278**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Gabinete de Iniciativa Joven. Ayudas. Decreto 32/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Decreto 16/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven (GIJ) de la Junta de Extremadura, para el fomento de la Sociedad de la Imaginación, modificado por el Decreto 259/2008, de 19 de diciembre **7286**

Deportes. Decreto 33/2011, de 18 de marzo, por el que se regulan las áreas de actividad a desarrollar en el Centro Internacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural de Extremadura "El Anillo", así como la creación y determinación de las funciones de los órganos de gestión, funcionamiento y control del citado Centro **7294**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 30 de septiembre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Santa Bárbara, que consiste en el reajuste de viarios y alineaciones en los terrenos situados en la zona de la pista polideportiva, con el fin de construir viviendas sociales **7302**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 16 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-346, de Don Benito a Quintana de la Serena. Tramo: EX-348 - Quintana de la Serena. Modificado n.º 1" **7304**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 24 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017363 **7306**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 24 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017294 7307

Instalaciones eléctricas. Resolución de 24 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017356 7308

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Notificaciones. Anuncio de 11 de marzo de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 151/2010-C, en materia de consumo 7309

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Adjudicación. Anuncio de 10 de marzo de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Ampliación y readaptación de la estructura científico-técnica de nueva sede del centro de investigación Finca La Orden". Expte.: O-045/20/10 7310

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 31 de agosto de 2010 sobre instalación fotovoltaica de 5,5 MW. Situación: parcelas 29 y 36 del polígono 22. Promotor: Cañamero Solar, SL, en Cañamero 7311

Información pública. Anuncio de 6 de octubre de 2010 sobre legalización de vivienda para casa rural. Situación: finca "La Alameda", parcelas 26 y 27 del polígono 6. Promotora: D.ª María Belén Rivero Martín, en Jaraíz de la Vera 7312

Información pública. Anuncio de 11 de febrero de 2011 sobre ampliación de una fábrica de concentrado de tomate y obtención de puré y concentrado de frutas. Situación: parcelas 10, 12 y parte segregada de la parcela 13 del polígono 13. Promotor: Tomates del Guadiana, Sociedad Cooperativa de 2.º grado, en Medellín 7312

Información pública. Anuncio de 17 de febrero de 2011 sobre legalización de vivienda aislada. Situación: parcela 60 del polígono 3. Promotora: D.ª Ángela Falcón Núñez, en Barcarrota ... 7313

Información pública. Anuncio de 17 de febrero de 2011 sobre legalización de horno de carbón vegetal. Situación: parcela 32 del polígono 1. Promotor: D. Vicente Morales Villalobos, en Zahínos 7313

Información pública. Anuncio de 17 de febrero de 2011 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 54, 55 y 56 del polígono 16. Promotor: D. José Antonio Ramayo Calderón, en Montemolín 7314



Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 2 de febrero de 2011 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010088-017367 **7314**

Notificaciones. Anuncio de 7 de marzo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ER/F/24/10, relativo a subvención para la promoción de energías renovables **7315**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 1 de marzo de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 27/0450, correspondiente a la campaña 2006/2007 **7316**

Notificaciones. Anuncio de 1 de marzo de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 98/4487, correspondiente a la campaña 2006/2007 **7317**

Deslinde. Anuncio de 3 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Mínguez", en el término municipal de Coria **7318**

Vías pecuarias. Anuncio de 4 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Puerto de Mejorada", en el término municipal de Benquerencia de la Serena **7320**

Consejería de Igualdad y Empleo

Centros de Educación Infantil. Anuncio de 9 de marzo de 2011 sobre apertura del plazo de solicitudes de ingreso en Centros de Educación Infantil **7322**

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 11 de marzo de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 414/2011 **7327**

Consejería de Educación

Notificaciones. Anuncio de 25 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en el expediente n.º 1256-10-254 **7327**

Ayuntamiento de Cheles

Planeamiento. Anuncio de 1 de marzo de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal **7328**



Ayuntamiento de Romangordo

Normas subsidiarias. Anuncio de 7 de marzo de 2011 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias **7328**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 11 de marzo de 2011 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2011 **7329**

Entidad Local Menor de Valdeíñigos

Información pública. Anuncio de 15 de marzo de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de integración de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos en la Mancomunidad Intermunicipal de La Vera **7331**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 26/2011, de 18 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de Extremeños Retornados y Extremeños en el Exterior. (2011040034)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 3.3 dispone, que las comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura, podrán solicitar como tales el reconocimiento de la identidad extremeña, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

En este sentido la Ley del Estatuto de los Extremeños en el exterior, tiene entre sus objetivos contribuir al fortalecimiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus entidades asociativas, favoreciendo su cohesión interna, la eficacia de la acción asociativa y el establecimiento y potenciación de vínculos entre las entidades y entre éstas y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el cumplimiento de tales objetivos la Ley en su artículo 36, dispone la creación del Consejo de Comunidades Extremeñas, como órgano con carácter deliberante, de participación, asesoramiento y propuesta de las instituciones extremeñas, innovando sustancialmente la composición y las funciones de dicho órgano.

Según dispone el Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Junta de Extremadura, la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura asume competencias en las acciones dirigidas a la emigración extremeña y al retorno, atribuyendo el artículo 7.1 de este decreto la dirección y ejecución de las políticas en esta materia a la Dirección General de Acción Exterior de la Vicepresidencia Primera y Portavocía.

En ejercicio de la habilitación para el desarrollo reglamentario atribuida al Consejo de Gobierno por la disposición final primera de la Ley del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, se dicta el presente Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior y la expedición de certificados de extremeños retornados y extremeños en el exterior.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 18 de marzo de 2011,



DISPONGO :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, régimen jurídico y adscripción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el exterior, el Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior es un órgano colegiado de carácter deliberante, de participación, asesoramiento y propuestas a las instituciones extremeñas, en materias relacionadas con la ciudadanía extremeña en el exterior.
2. Su composición, facultades y régimen de funcionamiento, se regirá, por lo dispuesto en el presente Decreto, en la Ley del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, y con carácter supletorio en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo referente a órganos colegiados.
3. El Consejo de las Comunidades Extremeñas, adscrito al órgano competente en materia de acciones dirigidas a la emigración extremeña y el retorno, tendrá su sede en los servicios centrales del mismo.

Artículo 2. Funciones del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior.

El Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar informes sobre el estado, situación y evolución de las relaciones entre las comunidades extremeñas y Extremadura.
- b) Fomentar las relaciones de las comunidades extremeñas entre sí y con Extremadura y sus instituciones.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a través de la persona titular del órgano competente en materia de políticas dirigidas a la emigración extremeña y al retorno, que adopte las iniciativas oportunas para la promulgación o modificación de normas con rango de Ley que afecten directa o indirectamente a los extremeños en el exterior, así como informar sobre las propuestas presentadas en esta materia.
- d) Informar, con carácter previo y preceptivo, las disposiciones dictadas en desarrollo de los derechos reconocidos en la Ley 6/2009 del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
- e) Participar en la formulación del Plan General para los Extremeños en el Exterior que recoja las propuestas de acciones, en cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 6/2009 del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
- f) Evaluar la ejecución del Plan General para los Extremeños en el Exterior y de otras previsiones contenidas en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
- g) Cualquier otra que le sea atribuida.

**Artículo 3. Composición del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior.**

1. Son miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior:
 - a) El Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior.
 - b) Un representante de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
 - c) Dos representantes del órgano competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Extremadura respecto a los extremeños en el exterior.
 - d) Un representante de cada uno de los demás departamentos que integran el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con rango mínimo de director general o persona en quien delegue.
 - e) Dos representantes del Grupo Parlamentario mayoritario de la Asamblea de Extremadura y un representante por cada uno de los demás Grupos Parlamentarios de la Cámara.
 - f) Un representante de cada Diputación Provincial.
 - g) Un representante de la Universidad de Extremadura.
 - h) Hasta un máximo de diez representantes de las comunidades extremeñas, elegidos conforme el cauce procedimental establecido reglamentariamente.
 - i) Dos representantes elegidos por las Centrales Sindicales más representativas en Extremadura.
 - j) Dos representantes de las organizaciones de empresarios de carácter intersectorial más representativas en Extremadura.
 - k) Un representante de los municipios y provincias, elegidos por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - l) Un representante de los colectivos extremeños de emigrantes retornados, designado conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.
2. La Vicepresidencia del Consejo de Comunidades extremeñas será ejercida por la persona nombrada por el Pleno del Consejo a propuesta de la Presidencia.
3. El Consejo de Comunidades estará asistido por una Secretaría, cuyo titular será elegido conforme determina el artículo 20 de este decreto, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 21, y formará parte del Consejo en todo caso.

Artículo 4. Duración del mandato.

1. Una vez constituido el Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior, la duración del mandato de sus miembros será coincidente con el mandato de los miembros de la Asamblea de Extremadura, sin perjuicio de su posible remoción, sustitución, o reelección, de acuerdo con las normas en cuya virtud hayan sido designados.
2. Constituida la Asamblea de Extremadura tras la celebración de elecciones, deberá convocarse en plazo máximo de seis meses las elecciones para miembros de las comunidades extremeñas.



3. Tras la disolución de la Asamblea de Extremadura y hasta que se renueve la composición del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior, continuará en funciones la Comisión Permanente, al efecto de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
4. El mandato de aquellos miembros que ostenten representación en razón del cargo finalizará cuando cesen en el mismo.

Artículo 5. Funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior.

1. El Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.
2. Podrán crearse grupos de trabajo, con la composición y funciones que se determine, para el tratamiento de cuestiones específicas y elaboración de informes y dictámenes.

CAPÍTULO II

PLENO DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR

Artículo 6. Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior está integrado por la totalidad de los miembros de dicho Consejo.

Artículo 7. Funciones del Pleno.

El Pleno del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior tiene las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas relativas a temas específicos que afecten a las comunidades extremeñas asentadas fuera del territorio extremeño.
- b) Garantizar el cumplimiento de cuantas funciones le son asignadas al Consejo en el artículo 2 de este Decreto.
- c) Aprobar la constitución de la Comisión Permanente y de los grupos de trabajo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- d) Nombrar a la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo, a propuesta de la Presidencia.
- e) Nombrar a la persona titular de la Secretaría del Consejo, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 8. Convocatoria y sesiones del Pleno.

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, previa convocatoria de la Secretaría del Consejo por orden de la Presidencia del Consejo, al menos dos veces al año.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Presidencia puede convocar a las personas miembros del Consejo de Comunidades extremeñas en el Exterior en sesión extraordinaria, siempre que lo estime necesario y conveniente y, en todo caso, a petición

de un número de miembros que representen la mayoría absoluta del Consejo de Comunidades Extremeñas.

3. La Secretaría notificará la convocatoria con una antelación mínima de quince días, salvo en casos de urgencia, en que podrá notificarse con siete días de antelación, mediante escrito en el que se hará constar la fecha, hora y lugar de reunión, así como el orden del día.
4. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les suplan en sus funciones, y la de al menos, la mitad de sus miembros, en primera convocatoria, o de la tercera parte, en segunda convocatoria.

Artículo 9. Deliberación, debate y adopción de acuerdos en el Pleno.

1. No podrá ser objeto de deliberación, debate o adopción de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presente todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Siempre que ello no signifique la inclusión de nuevos puntos, el Pleno, podrán aprobar, por mayoría simple, el aplazamiento total o parcial del orden del día, así como la alteración del orden de su tratamiento.
3. Los miembros del Pleno del Consejo podrán aportar cuantos informes y sugerencias estimen oportuna a los puntos del orden del día, así como ruegos o preguntas si se trata de Plenos Ordinarios, a la Secretaría del Consejo, con una antelación mínima de tres días a la celebración del Pleno. Los informes, sugerencias, ruegos o preguntas que no consten en la Secretaría del Consejo con dicha antelación no podrán ser sometidos a deliberación o debate en esa sesión, aplazándose hasta una próxima sesión del Pleno del Consejo.
4. Para la adopción de acuerdos, será suficiente la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia del Consejo. El voto será individual, pudiendo además ser secreto cuando lo solicite alguno de los miembros asistentes o así lo acuerde la Presidencia.
5. Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya presencia sea necesaria, a juicio de la Presidencia, por su vinculación a los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 10. Actas de los Plenos.

1. La Secretaría del Consejo levantará acta de cada sesión, que especificará la relación de asistentes, el orden del día, las líneas básicas de los puntos expuestos, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos, las peticiones expresas realizadas y la fecha y lugar en que se ha celebrado.
2. Las Actas las firmará la persona titular de la Secretaría del Consejo con el visto bueno de la Presidencia, siendo remitidas a todos los miembros del Pleno y aprobadas en la siguiente sesión de este órgano. Sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la Secretaría, podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.



3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PERMANENTE Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará formada por la persona titular de la Presidencia del Consejo y al menos 1/3 de las personas integrantes del Pleno, elegidas por este, a propuesta de la Presidencia del Consejo, de los que, uno de ellos ostentará la Vicepresidencia de la misma.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Permanente.

A la Comisión Permanente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Proponer al Pleno cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento del Consejo.
- c) Apoyar e impulsar los grupos de trabajo, coordinando el funcionamiento de los mismos.
- d) Cuantas otras funciones le asigne el Pleno del Consejo y/o la Presidencia.

Artículo 13. Convocatoria y sesión de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá, con carácter ordinario, previa convocatoria de la Secretaría del Consejo, por orden de la Presidencia, al menos dos veces al año. Con carácter extraordinario, cuantas veces la convoque la Secretaría del Consejo por orden de la Presidencia ya sea por propia iniciativa o por la de 1/3 de sus vocales.
2. La Secretaría notificará la convocatoria con una antelación mínima de diez días, salvo en los casos de urgencia, en que podrá convocarse con cinco días de antelación, mediante escrito en el que se hará constar la fecha, hora y lugar de reunión, así como el orden del día.
3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les suplan en sus funciones, y la de al



menos, la mitad de sus miembros, en primera convocatoria, o de la tercera parte, en segunda convocatoria.

Artículo 14. Deliberación, Debate, Adopción de Acuerdos y actas de la Comisión Permanente.

La deliberación, debate, adopción de acuerdos y actas de las sesiones de la Comisión Permanente se registrarán por lo dispuesto en los artículos 9 y 10, que regulan las deliberaciones, debates y adopción de acuerdos en los Plenos del Consejo y actas de los Plenos del Consejo, respectivamente.

Artículo 15. Grupos de Trabajo.

1. Los Grupos de Trabajo, podrán crearse por el Pleno del Consejo para el estudio de cuestiones concretas y la elaboración de informes y dictámenes. Estos Grupos de Trabajo tendrán carácter temporal, extinguiéndose al finalizar el trabajo encomendado.
2. A los Grupos de Trabajo podrá incorporarse personal funcionario de la Administración de la Junta de Extremadura u otras personas expertas en las materias tratadas.
3. Las sesiones de los Grupos de Trabajo se celebrarán en las fechas y con la frecuencia que demanden las funciones que les sean asignadas.
4. La composición de los Grupos de Trabajo se acordará en el Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia.

CAPÍTULO IV

PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA Y MIEMBROS DEL CONSEJO
EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR

Artículo 16. Presidencia del Consejo.

La Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior será desempeñada por la persona titular de la dirección general u órgano asimilado que ostente las competencias en materia de emigración y retorno.

Artículo 17. Funciones de la Presidencia del Consejo.

A la Presidencia del Consejo le corresponde:

- a) Ostentar la representación del Órgano.
- b) Fijar el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- d) Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones, moderando el desarrollo de los debates.
- e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan, a efectos de la toma de acuerdos.
- f) Abrir y cerrar las sesiones, así como suspenderlas por causas justificadas.



- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- h) Proponer el nombramiento y sustitución de la persona titular de la Secretaría del Consejo en el supuesto contemplado en el artículo 22.
- i) Proponer al Pleno del Consejo, para su aprobación, el nombramiento de la Vicepresidencia del Consejo, así como la composición de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo.
- j) Asignar a la Comisión Permanente el estudio y/o elaboración de propuestas en relación con las funciones establecidas en el artículo 2.

Artículo 18. Vicepresidencia del Consejo.

La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo será nombrada por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 19. Funciones de la Vicepresidencia del Consejo.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- a. Sustituir a la persona titular de la Presidencia del Consejo, ejerciendo sus funciones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de ésta.
- b. Asistir a la Presidencia del Consejo en el desarrollo de las sesiones, contribuyendo a mantener el orden de los debates y de las votaciones.

Artículo 20. Secretaría del Consejo.

1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por un miembro del Consejo o una persona al servicio de la Administración Autonómica que no ostente aquella condición.
2. En ambos casos, su titular será elegido por el Pleno del Consejo a propuesta de la Presidencia y cesará por acuerdo del mismo o pérdida de su respectiva condición.

Artículo 21. Funciones de la Secretaría del Consejo.

Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia del Consejo.
- b) Recibir y expedir los actos de comunicación entre los vocales y el Consejo.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, si es una persona al servicio de la Administración Autonómica que no ostente la condición de miembro del Consejo, y con voz y voto si ostenta esta última condición.
- e) Asistir a la Presidencia del Consejo en el desarrollo de las sesiones, contribuyendo a mantener el orden de los debates y de las votaciones.



- f) Levantar actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, certificando con el visto bueno de la Presidencia las citadas actas y acuerdos.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de la Secretaría, o se desprendan de lo regulado en el presente Decreto.

Artículo 22. Sustitución temporal de la Secretaría del Consejo.

La sustitución temporal de la persona titular de la Secretaría del Consejo en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizará por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 23. Miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior en representación de las comunidades extremeñas en el exterior.

Los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior elegidos en representación de las comunidades extremeñas en el exterior, serán los encargados de trasladar al seno del Consejo, todas las iniciativas adoptadas por las entidades que representan, así como ejercer las siguientes funciones:

- a) Comunicar, a las entidades que representan, las resoluciones que se adopten en las reuniones del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior.
- b) Emitir informes sobre el funcionamiento y las actividades que realicen las entidades que representan.
- c) Impulsar y coordinar las relaciones entre las entidades que representan con el Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior.

Artículo 24. Derecho a indemnización.

1. Los miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas en el Exterior, elegidos en representación de las comunidades extremeñas en el exterior, cuando sean personas ajenas a la Administración y sus Organismos Autónomos, tendrán derecho a indemnización por los gastos originados, como consecuencia de la asistencia a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo o del desempeño de aquellas actuaciones que hayan de realizar, en orden a la consecución de los fines establecidos en la Ley del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
2. Las indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento deberán ser autorizadas por el Consejero de Administración Pública y Hacienda, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio. Dichas indemnizaciones deben ser aprobadas previa y expresamente por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO V

CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE LA CONDICIÓN DE EXTREMEÑO RETORNADO
Y EXTREMEÑO EN EL EXTERIOR

Artículo 25. Objeto del certificado.

1. El certificado, cuya creación ya se prevé en el artículo 20 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, tiene por objeto facilitar la tramitación de



determinados procedimientos administrativos, regulados por la Administración Autonómica, para la que se requiere la aportación por el interesado de un Certificado que acredite la condición de extremeño en el exterior o de extremeño retornado, y así poder acceder a ciertas prestaciones.

2. Será expedido por la persona titular de la dirección general u órgano asimilado que ostente las competencias en materia de emigración y retorno, previa solicitud de parte interesada, según modelo, en su caso, de los que figuran como Anexos I y II en el presente decreto.

Artículo 26. Definición de extremeño retornado y extremeño en el exterior.

1. Se consideran extremeños en el exterior:
 - a) A los extremeños que residan temporalmente fuera de Extremadura y que tengan su vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura.
 - b) A los extremeños residentes en el extranjero que determinen como municipio de inscripción en las oficinas o secciones consulares españolas cualquiera de los municipios de Extremadura que conserven y no hayan perdido o renunciado a la nacionalidad española.
 - c) A las personas nacidas en Extremadura que residan fuera de su territorio, y sus familiares, entendiéndose por tales el cónyuge no separado legalmente o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal y los descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y que tengan nacionalidad española.
2. Se consideran extremeños retornados aquellos extremeños en el exterior que regresen a Extremadura para residir de manera estable.

Artículo 27. Requisitos para obtener los certificados de extremeño en el exterior y extremeño retornado y periodo de validez.

1. Para obtener certificado de extremeño en el exterior, la persona solicitante deberá encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 26.1.
2. Para obtener certificado de extremeño retornado será necesario:
 - a) Haber residido fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura un periodo igual o superior al exigido en la normativa vigente en la materia para la cual se solicita el certificado. En caso de no existir normativa específica, el solicitante debe haber residido fuera de la comunidad autónoma un periodo mínimo de 1 año.
 - b) No haber transcurrido más de dos años desde su retorno definitivo a Extremadura.
 - c) Una vez transcurrido dos años desde el retorno este certificado perderá su validez al extinguirse en este plazo la condición de emigrante retornado.

Artículo 28. Solicitud de certificado.

1. La solicitud de certificado se formalizará en el modelo oficial que corresponda de los incluidos como Anexos I y II de este decreto.



2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en el Registro de la Dirección General de Acción Exterior, adscrita a la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura, así como en cualquier oficina que realice las funciones de registro, y lugares señalados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con indicación de que, si así no lo hiciera de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.
4. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 13 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrán presentar en el Registro Telemático regulado en la citada disposición. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 29. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación que acredite las circunstancias por cuenta de las cuales se peticionan los certificados en concreto:

a) Certificado de extremeño en el exterior:

1. Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor de la persona solicitante de la ayuda, en caso de no otorgar el consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para las personas interesadas de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
2. Fotocopia compulsada del Libro de Familia o cualquier otro documento en el que se haga constar el origen extremeño de sus ascendientes, en el caso de que se trate de descendientes extremeños, hasta el segundo grado consanguinidad o afinidad.
3. Certificado de empadronamiento en cualquier municipio fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que resida actualmente o en cualquier otro donde anteriormente hubiera estado residiendo, en el que se haga constar el tiempo que la persona solicitante ha estado empadronado en el municipio del que se remite el certificado.
4. Documentos que acrediten la relación de cónyuges no separados legalmente o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal.



b) Certificado de extremeño retornado:

1. Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor de la persona solicitante, en caso de no otorgar el consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para las personas interesadas de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
2. Fotocopia compulsada del Libro de Familia o cualquier otro documento en el que se haga constar el origen extremeño de sus ascendientes, siempre que se trate de descendientes extremeños, hasta el segundo grado consanguinidad o afinidad.
3. Documentos que acrediten la relación de cónyuges no separados legalmente o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal.
4. Certificado de empadronamiento en cualquier municipio o municipios fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que hubiera estado residiendo, en el que se haga constar el tiempo que la persona solicitante ha estado empadronado; en el caso de regresar del extranjero Baja Consular.
5. Certificado de empadronamiento que acredite su residencia actual en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que conste la fecha de inscripción.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Vicepresidencia Primera y Portavoz para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
M.^a DOLORES PALLERO ESPADERO



ANEXO I

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección General de Acción Exterior

REGISTRO ENTRADA**Solicitud de Certificado de Extremeño Retornado**

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE		D.N.I	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2.-	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO

3.-	DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN	
NOMBRE Y APELLIDOS:		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.:
OTROS MEDIOS O LUGARES PARA LA NOTIFICACIÓN:		

4.- OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO AL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAR LOS DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD (SVDI).

<input type="checkbox"/>	Autorizo al instructor del procedimiento de emisión del Certificado de Extremeño Retornado para que compruebe de oficio los datos de identidad mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador de los Sistemas de Verificación de Datos de identidad (SVDI).
<input type="checkbox"/>	NO Autorizo al instructor del procedimiento de emisión del Certificado de Extremeño Retornado para que compruebe de oficio los datos de identidad mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador de los Sistemas de Verificación de Datos de identidad (SVDI)

**5.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD**

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del solicitante, en caso de no otorgar el consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia o cualquier otro documento en el que se haga constar el origen extremeño de sus ascendientes, solo en el caso de que se trate de descendiente extremeño.
- Certificado de empadronamiento en cualquier municipio fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que hubiera estado residiendo, en el que se haga constar el tiempo que el solicitante ha estado empadronado, en el caso de regresar del extranjero Baja Consular.
- Certificado de empadronamiento en su lugar de residencia actual que acredita la residencia exigida actualmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que conste la fecha de inscripción.
- Documentos que acrediten la relación de cónyuges no separados legalmente o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal.

En, _____ a _____ de _____ de 2_____

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.



ANEXO II

REGISTRO ENTRADA**JUNTA DE EXTREMADURA**VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA
Consejo de Comunidades Extremeñas**Solicitud de Certificado de Extremeño en el Exterior**

1	DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE			D.N.I
DOMICILIO			LOCALIDAD
PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2	MOTIVO DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO

3	DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN		
NOMBRE Y APELLIDOS:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C.P.:
OTROS MEDIOS O LUGARES PARA LA NOTIFICACIÓN:			

4.- OTORGAMIENTO DE CONSENTIMIENTO AL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAR LOS DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD (SVDI).

<input type="checkbox"/>	Autorizo al instructor del procedimiento de emisión del Certificado de Extremeño en el Exterior para que compruebe de oficio los datos de identidad mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador de los Sistemas de Verificación de Datos de identidad (SVDI)
<input type="checkbox"/>	NO Autorizo al instructor del procedimiento de emisión del Certificado de Extremeño en el Exterior para que compruebe de oficio los datos de identidad mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador de los Sistemas de Verificación de Datos de identidad (SVDI)

**5.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD**

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del solicitante de la ayuda, en caso de no otorgar el consentimiento para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia o cualquier otro documento en el que se haga constar el origen extremeño de sus ascendientes, solo en el caso de que se trate de descendiente extremeño.
- Certificado de empadronamiento en cualquier municipio fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que resida actualmente o en cualquier otro donde anteriormente hubiera estado residiendo. en el que se haga constar el tiempo que el solicitante ha estado empadronado en el municipio del que se remite el certificado.
- Documentación acreditativa de ser cónyuge no separado legalmente o pareja con la que se mantenga una relación análoga a la conyugal.

En, _____ a _____ de _____ de 2____

Fdo. _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

DIRECTORA/DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR
Dirección General Acción Exterior, C/ Atarazanas, nº 8, 06800 Mérida (Badajoz)



DECRETO 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior. (2011040035)

La Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior crea en su artículo 33 el Registro Oficial de las Comunidades Extremeñas, estableciéndose en su artículo 35 que la organización, funcionamiento y el acceso público al mismo se establecerá reglamentariamente.

Asimismo, la citada ley regula en su artículo 21 el reconocimiento de estas entidades como comunidades extremeñas, enumerando en su artículo 22 los requisitos necesarios para llevar a cabo tal reconocimiento.

Corresponde a la Vicepresidencia Primera y Portavocía ejercer las competencias en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Extremadura respecto a la ciudadanía extremeña en el exterior, previstas en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre.

En ejercicio de la habilitación para el desarrollo reglamentario atribuida al Consejo de Gobierno por la disposición final primera de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, se dicta el presente Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre Registro Oficial y Reconocimiento de las Comunidades Extremeñas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 18 de marzo de 2011,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El Registro Oficial de las Comunidades Extremeñas, adscrito al órgano competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Extremadura respecto a la ciudadanía extremeña en el exterior, tiene por objeto la inscripción de las comunidades extremeñas y federaciones a que hace referencia la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Registro se registrará por el presente Reglamento así como por lo establecido en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

**Artículo 3. Funciones del Registro.**

El Registro tendrá las siguientes funciones:

1. Practicar las inscripciones o anotaciones que procedan respecto de los actos y datos de las entidades a que se refiere el presente Reglamento.
2. Custodiar y conservar la documentación de cada entidad, que forma protocolo de la misma y constituye el soporte de los asientos que se practiquen.
3. Expedir las certificaciones que sobre el contenido del Registro le sean solicitadas.

Artículo 4. Derechos de acceso al Registro y datos de carácter personal.

1. El acceso al Registro y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.b) de la Constitución, 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 86.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales en poder de la Administración de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

Artículo 5. Estructura del Registro.

El Registro estará constituido por dos secciones:

- Sección Primera, de Comunidades Extremeñas.
- Sección Segunda, de Federaciones de Comunidades Extremeñas.

Artículo 6. Datos inscribibles.

En el Registro se harán constar:

- a) Los estatutos y sus modificaciones.
- b) La identidad de sus miembros con indicación de su domicilio especificando si son de origen extremeño, cónyuges o descendientes de éstos.
- c) La identidad de los miembros de sus órganos de gobierno y representación, así como sus renovaciones.
- d) El domicilio social de la entidad, datos postales, telefónicos y telemáticos.
- e) Las entidades que se integran en una federación de comunidades extremeñas.
- f) La cancelación de la inscripción de una comunidad extremeña o federación.

**Artículo 7. Asientos de inscripción.**

La inscripción se llevará a cabo mediante la asignación de un número de forma correlativa e independiente para cada una de las Secciones en que se estructural Registro, conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.

Artículo 8. Asientos de cancelación.

1. La cancelación de la inscripción por cualquiera de los casos recogidos en este decreto deberá tener asiento en el Registro.
2. Será título para la inscripción de la cancelación en el registro, la resolución del titular de la dirección general u órgano asimilado que ostente las competencias en materia de emigración y retorno.

Artículo 9. Inscripción de modificaciones.

1. La solicitud de inscripción en el Registro, de modificación de estatutos de comunidades extremeñas o federaciones de comunidades extremeñas, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Acta certificada de la reunión de la asamblea general u órgano supremo de la entidad en la que se haya acordado la modificación detallando artículo o artículos modificados.
 - b) Texto de los nuevos estatutos conteniendo los artículos modificados, firmado por el titular de la Secretaría con el visto bueno del representante legal de la entidad.
 - c) Certificación del registro correspondiente donde radica su domicilio social, acreditativo de haberse llevado a cabo la inscripción del cambio operado.
2. No se autorizará el cambio de denominación de una entidad, si se encuentra inscrita en el Registro alguna comunidad extremeña con idéntica denominación. Los cambios de denominación solo tendrán carácter oficial desde su inscripción en el Registro.
3. A la solicitud de inscripción del cambio en la composición de la junta directiva, se unirá certificación de la composición de la nueva junta directiva de la entidad, en la que se contengan los datos de las personas que la componen.
4. Los asientos complementarios, como variación de datos postales, telefónicos y telemáticos, se practicarán en el Registro, previa comunicación escrita de la nueva situación por el representante legal de la comunidad extremeña o federación de comunidades extremeñas.

Artículo 10. Informatización.

1. El Registro se instalará en soporte informático así como en soporte papel.
2. La dirección general u órgano asimilado que ostente las competencias en materia de emigración y retorno, determinará las características técnicas del sistema informático que han de servir de soporte al Registro, así como la organización y estructura básica de ficheros que considere más adecuada para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 11. Efectos de la inscripción.**

La inscripción en este Registro llevará aparejado el reconocimiento de las comunidades inscritas como Comunidades Extremeñas en el Exterior y supondrá que la Junta de Extremadura, en el marco de sus competencias, les garantice las prestaciones, servicios y medidas de apoyo establecidas en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 6/2009 del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 12. Solicitud.

1. La solicitud de inscripción irá dirigida al titular de la dirección general u órgano asimilado que ostente las competencias en materia de emigración y retorno, conforme al modelo que figura como Anexo.
2. La solicitud podrá ser presentada en los Registros de la Consejería competente en materia de políticas dirigidas a la emigración extremeña y el retorno, en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único.

La solicitud que se formule a través de las oficinas de Correos se presentará en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Asimismo, la solicitud podrá ser presentada vía telemática a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático.

Artículo 13. Requisitos para la inscripción en el registro.

Son requisitos para la inscripción en el Registro los siguientes:

- a) Acuerdo de la Asamblea General de la Entidad, que exprese la voluntad de la misma de inscribirse en este registro.
- b) Estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica propia, con arreglo al ordenamiento jurídico del territorio donde estén ubicadas.
- c) Que un tercio de los miembros de su junta directiva sean de origen extremeño, cónyuges o descendientes de éstos o hayan tenido vecindad administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Tener como objetivo principal, recogido expresamente en sus estatutos, el mantenimiento de vínculos con Extremadura, su gente, su historia, su cultura, o con cualquier otro aspecto de su realidad.



- e) No perseguir finalidad lucrativa.
- f) Organizarse, en cuanto a su estructura interna y funcionamiento, de acuerdo con criterios democráticos.
- g) Incluir en su denominación social la palabra Extremadura o alguno de sus derivados.

Artículo 14. Documentación a presentar junto a la solicitud.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Entidad, que exprese la voluntad de la misma de inscribirse en este Registro.
- b) Certificado que acredite que las entidades están legalmente constituidas.
- c) Original o copia compulsada de los estatutos o normas constitutivas, que deberán comprender necesariamente la denominación de la Entidad, su objeto, el domicilio o sede social, los órganos rectores y las reglas de funcionamiento.
- d) Identificación de los componentes de la Junta Directiva, con indicación de sus cargos y fecha de elección de la Asamblea General, especificando si son de origen extremeño, cónyuges o descendientes de éstos o si han tenido vecindad administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Relación certificada de socios, con indicación de sus domicilios, especificando si son de origen extremeño, cónyuges o descendientes de éstos.
- f) Memoria indicativa de las actividades realizadas por la entidad el año anterior al de la solicitud, o proyecto de las actividades propuestas por las de nueva creación.

Artículo 15. Subsanción.

1. Si la solicitud no reuniese todos los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos se requerirá a la Entidad solicitante para que, en el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la citada ley.
2. Iniciado el procedimiento, la dirección general u órgano asimilado que ostente las competencias en materia de emigración y retorno podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la comprobación del cumplimiento de los requisitos materiales exigidos a la entidad para la inscripción.

Artículo 16. Resolución.

1. La resolución concediendo o denegando la inscripción corresponderá a la persona titular de la dirección general u órgano asimilado que ostente las competencias en materia de emigración y retorno.



2. El plazo máximo de resolución y notificación será de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de inscripción.
3. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular del órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa, o de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. La resolución concediendo o denegando la inscripción de una entidad en el mismo ámbito local de actuaciones que el de otra comunidad extremeña ya inscrita, requerirá informe previo de las juntas directivas de las Comunidades Extremeñas y del representante en el Consejo de Comunidades Extremeñas del mismo ámbito territorial.

Artículo 17. Deber de colaboración de las entidades inscritas.

1. Con el objeto de actualizar el Registro, las entidades tendrán la obligación de comunicar las modificaciones de los estatutos, el cambio de denominación, el cambio de composición de la junta directiva y la variación de sus datos postales, telefónicos y telemáticos, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.
2. Asimismo, en el primer trimestre del año, las entidades deberán enviar una memoria de las actividades realizadas en el año anterior, quedando exentas de este requisito aquellas entidades que por cualquier otro motivo hubieran entregado memoria de sus actividades a lo largo del año al organismo responsable del registro.
3. La falta de comunicación de las circunstancias a las que se refiere el presente artículo, así como la falta de envío de la memoria correspondiente, podrá conllevar la suspensión de los derechos establecidos en la Ley del Estatuto de los Extremeños en el Exterior para las comunidades extremeñas y sus miembros.

Artículo 18. Cancelación de la inscripción.

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general u órgano asimilado competente en materia de emigración y retorno, previo informe y propuesta del Pleno del Consejo de Comunidades Extremeñas, decretar la cancelación de la inscripción en los siguientes casos:
 - a) A petición de la entidad, previo acuerdo de la Asamblea y órgano decisorio de la misma, según sus normas internas de funcionamiento.
 - b) Por extinción o disolución de la entidad.
 - c) Por incumplimiento sobrevenido de las circunstancias requeridas para su inscripción. Si se observase dicho incumplimiento, la dirección general u órgano asimilado competente



en materia de emigración y retorno lo comunicará a la Entidad, a fin de que pueda proceder a su subsanación con la advertencia de que, si no lo hiciera en el plazo de 30 días, se procederá a tramitar la cancelación.

d) Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del presente decreto.

e) Por aplicación de las ayudas financieras a fines distintos de los previstos en la concesión.

f) Por la ausencia de actividad durante al menos dos años continuados.

2. La resolución de cancelación conllevará la extinción de los efectos descritos en el artículo 11, vinculados al reconocimiento de la comunidad afectada como Comunidad Extremeña en el Exterior.

3. Contra la resolución por la que se decrete la cancelación de la inscripción cabe interponer el mismo recurso indicado en el artículo 16.3 de este decreto, en los mismos términos en él referidos.

Disposición transitoria única. Comunidades extremeñas y federaciones de comunidades extremeñas existentes.

Las comunidades extremeñas y federaciones de comunidades extremeñas ya existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, e inscritas en el Registro creado al efecto por Decreto 82/1994, de 31 de mayo, conservarán su condición y causarán inscripción y reconocimiento de oficio en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas establecido en el presente decreto. Dichas resoluciones de inscripción y reconocimiento de oficio serán notificadas a las comunidades y federaciones afectadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Vicepresidenta Primera y Portavoz para desarrollar lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
M.^a DOLORES PALLERO ESPADERO

**JUNTA DE EXTREMADURA****VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA****Dirección General de Acción Exterior****REGISTRO ENTRADA****ANEXO****MODELO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS**

1.- DATOS DE LA SOLICITUD		
<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> CANCELACIÓN	<input type="checkbox"/> OTRAS: _____

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL			
DENOMINACIÓN		CIF O EQUIVALENTE	Nº DE SOCIOS
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
DOMICILIO A EFECTOS NOTIFICACIÓN			
PROVINCIA		PAÍS	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
MEDIO PREFERENTE DE COMUNICACIÓN: <input type="checkbox"/> CORREO <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> FAX <input type="checkbox"/> TELÉFONO			

3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
3.1.-INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO
<input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Entidad, que exprese la voluntad de la misma de solicitar el reconocimiento e inscribirse en este Registro. <input type="checkbox"/> Certificado que acredite que las entidades están legalmente constituidas. <input type="checkbox"/> Original o copia compulsada de los estatutos o normas constitutivas, que deberán comprender necesariamente la denominación de la Entidad, su objeto, el domicilio o sede social, los órganos rectores y las reglas de funcionamiento <input type="checkbox"/> Identificación de los componentes de la Junta Directiva, con indicación de sus cargos y fecha de elección de la Asamblea General, especificando si son de origen extremeño, cónyuges o descendientes de estos o si han tenido vecindad administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. <input type="checkbox"/> Relación certificada de socios, con indicación de sus domicilios, especificando si son de origen extremeñas, cónyuges o descendientes de estos. <input type="checkbox"/> Memoria indicativa de las actividades realizadas por la entidad el año anterior al de la solicitud, o proyecto de las actividades propuestas por las de nueva creación



3.2.- CANCELACIÓN
<input type="checkbox"/> Acta certificada, en caso de disolución de la entidad, de la reunión de la Asamblea General en la que se adoptó este acuerdo y en la que conste el quórum de asistencia y el resultado de la votación
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la liquidación y baja de la entidad en el Registro Oficial competente donde radica su sede.
<input type="checkbox"/> Certificado del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Entidad que exprese la voluntad de la misma de solicitar la cancelación de la inscripción en este Registro.
3.3.- OTRAS ANOTACIONES REGISTRALES:
3.3.1.- Cambio de denominación:
<input type="checkbox"/> Acta de la Asamblea General de socios, en la que se acordó la modificación
<input type="checkbox"/> Texto de los nuevos Estatutos modificados.
3.3.2.- Modificación de la Junta Directiva:
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la composición de la Junta Directiva
3.3.3.- Cambio de domicilio social:
<input type="checkbox"/> Acta certificada de la reunión del órgano de gobierno competente, en la que se haya acordado de cambio de domicilio. Certificación del Registro oficial competente, acreditativa de la inscripción del cambio de domicilio.
Indíquese la anotación:.....

En, _____ a _____ de _____ de 201__.

Fdo. _____
(El representante legal de la Entidad)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Vicepresidencia Primera y Portavocía, le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR
C/ ATARAZANAS, Nº 8, -- 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 29/2011, de 18 de marzo, de modificación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040037)

La Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, se dictó fundamentalmente con el objeto de adaptar la normativa autonómica sobre Cajas de Ahorros al nuevo marco establecido en la legislación básica del Estado por el Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, convalidado por Resolución de 21 de julio de 2010 del Congreso de los Diputados.

Asimismo incorporó algunos nuevos preceptos convenientes para, en unos casos, clarificar determinados aspectos de la normativa y en otros facilitar un mejor ejercicio de las competencias autonómicas.

Esta Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura, autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la misma.

En el presente decreto, y en uso de la autorización anterior, se recogen las adaptaciones pertinentes en la regulación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinadas por los citados cambios normativos.

Este decreto, que se estructura en un artículo único, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18 de marzo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4.

La administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorros corresponde a los siguientes órganos de Gobierno:



1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Comisión de Control.

Adicionalmente, serán órganos de las cajas de ahorros el Director General y las Comisiones de Inversiones, Retribuciones y Nombramientos y Obra Benéfico Social».

Dos. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6.

Los Estatutos contendrán expresamente las funciones que corresponden a los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control, a las Comisiones de Inversiones, Retribuciones y Nombramientos y Obra Benéfico Social, a las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración, caso de que existan, Presidente ejecutivo, en su caso, y al Director General o asimilado».

Tres. El artículo 12 queda redactado como sigue:

«Artículo 12.

1. Cualquier miembro de los órganos de gobierno habrá de comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función social. En caso de conflicto el afectado por el mismo habrá de abstenerse de intervenir en la operación de que se trate.
2. Quienes hayan ostentado la condición de miembro del Consejo de Administración y Comisión de Control de una Caja de Ahorros, no podrán establecer con la misma contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de Gobierno, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja».

Cuatro. El artículo 13 queda redactado como sigue:

«Artículo 13.

1. El Consejo de Administración acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de Gobierno, debiendo comunicar dicho acuerdo al Presidente de la Comisión de Control y a la Consejería competente en materia de política financiera.
2. Si el Consejo de Administración no hubiere acordado la iniciación del correspondiente proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de Gobierno cinco meses antes de la finalización del mandato de los miembros de los órganos de gobierno que se deben renovar, la Consejería competente en materia de política financiera podrá ordenar a la Comisión de Control la iniciación del proceso».



Cinco. El artículo 14 queda redactado como sigue:

«Artículo 14.

1. Para proceder a la elección y renovación de los órganos del gobierno de las Cajas de Ahorros y una vez acordado por el Consejo de Administración la iniciación del proceso, la Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral.
2. La Comisión de Control constituida en Comisión Electoral velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

La Consejería competente en materia de política financiera designará un representante con capacidad y preparación técnica adecuadas que asistirá a las sesiones de la Comisión Electoral sin alcanzar la condición de miembro de la misma, con voz, pero sin voto. Dicho representante no habrá de ostentar la condición de Consejero General ni le afectará la causa de incompatibilidad prevista en el apartado d) del artículo 39 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros.

La Consejería competente en materia de política financiera nombrará y cesará o sustituirá libremente a su representante sin más formalidad que comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión Electoral».

Seis. El artículo 16 queda redactado como sigue:

«Artículo 16.

1. La Comisión Electoral será convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros o del representante de la Consejería competente en materia de política financiera.
2. Para su válida constitución será necesaria la asistencia de la mayoría de sus componentes además del representante de la Consejería competente en materia de política financiera.
3. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes».

Siete. El artículo 17 queda redactado como sigue:

«Artículo 17.

1. La Comisión Electoral interpretará las normas y resolverá las reclamaciones que se presenten en relación a los procesos electorales de los diversos órganos de gobierno.
2. El plazo máximo para la resolución y la correspondiente ratificación de las reclamaciones presentadas en relación a los procesos electorales será de siete días a contar desde el último día en que sea posible su interposición. A estos efectos los Reglamentos deberán especificar los plazos para interponer y resolver las reclamaciones contra los actos electorales susceptibles de impugnación.
3. Están legitimados para impugnar los actos electorales quienes resulten directamente afectados por los mismos».

Ocho. El artículo 18 queda redactado como sigue:

«Artículo 18.

La Comisión Electoral deberá proponer a la Consejería competente en materia de política financiera la anulación o suspensión, total o parcial, del proceso electoral cuando observe incumplimientos de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que afecten muy gravemente al desarrollo del proceso. Se entenderán por muy graves aquellas que puedan producir alteraciones efectivas en el resultado electoral».

Nueve. El artículo 19 queda redactado como sigue:

«Artículo 19.

Todos los sorteos y elecciones que se celebren para determinar los miembros que han de componer los órganos de Gobierno se efectuarán ante notario y con asistencia del Presidente de la Comisión Electoral u otro miembro a quien la Comisión designe, y del representante de la Consejería competente en materia de política financiera en la Comisión Electoral».

Diez. El artículo 20 queda redactado como sigue:

«Artículo 20.

Una vez finalizado el proceso electoral y hasta tanto no se inicie el próximo, la Comisión de Control, constituida en Comisión Electoral, será la competente para interpretar las normas y resolver cualquier asunto que se presente en relación al cese, elección, sustitución, revocación y nuevos nombramientos de los órganos de Gobierno. A estas reuniones que celebre la Comisión de Control constituida en Comisión Electoral asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto el representante de la Consejería competente en materia de política financiera en la Comisión Electoral».

Once. El artículo 22 queda redactado como sigue:

«Artículo 22.

El número de miembros de la Asamblea General a fijar en los Estatutos estará comprendido entre un mínimo de 60 y un máximo de 160».

Doce. El artículo 24 queda redactado como sigue:

«Artículo 24.

Los Consejeros Generales representantes de los impositores, además de tener la condición de impositor de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación, con una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección, deberán asimismo al momento de la elección haber realizado un mínimo de 25 anotaciones en cuenta durante el semestre natural anterior, o, indistintamente, haber mantenido en cuentas, en el mismo periodo, un saldo medio acreedor no inferior a 300 euros, cantidad que podrá ser actualizada por las Cajas de Ahorros en función del Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, computando como fecha inicial el 1 de enero de 2011».



Trece. El artículo 26 queda redactado como sigue:

«Artículo 26.

Podrán ser compromisarios los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 38 y que no incurran en las incompatibilidades y limitaciones a que se refieren los artículos 39 y 39 bis todos de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Catorce. El artículo 36 queda redactado como sigue:

«Artículo 36.

1. Los Consejeros Generales que hayan correspondido a cada Corporación Municipal serán designados directamente por el Pleno de la misma teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros asistentes del Pleno y, en el supuesto de que le correspondiesen dos o más consejeros, resultarán elegidos aquéllos en proporción directa al número de votos obtenidos por las diferentes candidaturas presentadas al Pleno.
2. Las notificaciones por parte de las Corporaciones Municipales de la designación de sus representantes se realizarán a la Comisión Electoral adjuntando certificación del acuerdo, aceptación de los designados y declaración de que concurren en él los requisitos legalmente exigidos para ser Consejero General y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.
3. La designación de los Consejeros Generales por parte de las Corporaciones Municipales y su posterior comunicación se efectuarán dentro de los plazos que fije la Comisión Electoral, con un máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin haber realizado la designación perderán su representación en favor de la Corporación o Corporaciones suplentes siguientes en la relación establecida en el artículo anterior».

Quince. El artículo 39 queda redactado como sigue:

«Artículo 39.

1. Las personas o Entidades Fundadoras de las Cajas podrán asignar una parte de su representación a Corporaciones Locales que, a su vez, no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorros en su ámbito de actuación.
2. Al objeto de que la representación pública no exceda, en su conjunto, del 40% del total de los derechos de voto en cada uno de los Órganos de Gobierno, las asignaciones previstas en el apartado anterior en ningún caso permitirán que se supere aquella limitación.
3. En el supuesto de que alguna de las personas o Entidades Fundadoras decidiera ejercer la facultad otorgada en el apartado 1 de este artículo, lo comunicará a la Consejería competente en materia de Política Financiera en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio del proceso electoral, expresando las Corporaciones Municipales designadas, que se mantendrán al menos durante un mandato y el número de Consejeros Generales que atribuyen a cada Corporación Municipal, en su caso».



Dieciséis. Se añade una nueva Sección 6.^a al Capítulo III con el siguiente tenor literal:

«SECCIÓN 6.^a

CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES
REPRESENTATIVAS DE INTERESES COLECTIVOS

Artículo 45 bis.

1. Los Consejeros Generales representantes del grupo de entidades representativas de intereses colectivos acordadas por la Asamblea de Extremadura, serán designados directamente por las mismas de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.
2. Las notificaciones por parte de las entidades representativas de intereses colectivos de la designación de sus representantes se realizarán a la Comisión Electoral adjuntando certificación del acuerdo, aceptación de los designados y declaración de que concurren en ellos los requisitos legalmente exigidos para ser Consejero General y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo».

Diecisiete. Las Secciones sexta y séptima del Capítulo III pasan a ser las secciones séptima y octava respectivamente con el siguiente tenor literal:

«SECCIÓN 7.^a

RENOVACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES

Artículo 46.

1. La renovación de los Consejeros Generales se efectuará por mitades, cada dos años, en todos los grupos representados en la Asamblea General. Sucesivamente los Consejeros Generales deberán ser renovados obligatoriamente a los cuatro años de su nombramiento.
2. La reelección de los Consejeros Generales se realizará, para cada grupo de representación, dentro de lo previsto en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, y en el presente decreto.

Artículo 47.

Las vacantes que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato serán cubiertas, en el caso de los Consejeros Generales en representación de los impositores y de los empleados, por los suplentes de su lista respectiva designados en función de su número de orden; y en el caso de los Consejeros Generales en representación de las Corporaciones Municipales, de las personas o entidades Fundadoras y de las entidades representativas de intereses colectivos, por las personas directamente designadas de nuevo por las mismas, respetando la proporcionalidad originaria.

Los nuevos Consejeros Generales que ocupen vacantes accederán, en su caso, al cargo durante el periodo de mandato que reste a la persona a la que sustituyan.

SECCIÓN 8.^a

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 48.

1. Los Estatutos podrán establecer reglas complementarias respecto a la convocatoria y celebración de las Asambleas Generales respetando, en todo caso, lo establecido en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros y en el presente decreto.



2. El Presidente de la Entidad podrá, a propuesta del Consejo de Administración, requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite un tercio de los Consejeros Generales. Este acta tendrá la consideración de acta de la Asamblea.
3. Cualquier consejero podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea que se expedirán por el secretario de la misma con el visto bueno del Presidente.

Artículo 49.

1. En cada Asamblea General se entregará a los Consejeros Generales presentes copia del acta de la última sesión.
2. Asimismo una copia del acta de la Asamblea General deberá ser remitida a la Consejería competente en materia de política financiera en un plazo no superior a un mes desde la celebración de la misma».

Dieciocho. El artículo 50 queda redactado como sigue:

«Artículo 50.

El número de miembros del Consejo de Administración, a fijar en los Estatutos, estará comprendido entre un mínimo de trece y un máximo de veinte, debiendo existir en el mismo representante de todos los grupos de representación determinados en el artículo 7 del presente Decreto y en la misma proporción que la establecida para la Asamblea General, salvando en su caso, las fracciones que resulten de la reducción numérica. En el caso de que la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación, estarán representados asimismo los intereses de los cuotaparticipes».

Diecinueve. El artículo 52 queda redactado como sigue:

«Artículo 52.

1. La designación de vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, se efectuará entre personas con capacidad y preparación técnica adecuada y debidamente acreditada, circunstancia que apreciará la Consejería competente en materia de política financiera, a petición de la Comisión Electoral que, junto a la solicitud, adjuntará currículum de los candidatos.
2. La cobertura de los puestos de vocales del Consejo de Administración no Consejeros Generales, si en el grupo de representación de Impositores hubiese pluralidad de candidaturas, se llevará a cabo atribuyendo a cada una de ellas el número de vocales no Consejeros Generales que resulte de la aplicación del sistema proporcional.
3. Los Consejeros Generales representantes de los grupos Corporaciones Municipales, Entidades Fundadoras y Entidades representativas de intereses colectivos que sean nombrados vocales del Consejo de Administración deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones, circunstancia que apreciará la Consejería competente en materia de política financiera a petición de la Comisión Electoral que, junto a la solicitud, adjuntará currículum de los candidatos».



Veinte. El artículo 55 queda redactado como sigue:

«Artículo 55.

1. La renovación de los Vocales del Consejo de Administración representantes de los grupos de representación se efectuará por mitades, cada dos años, en todos los grupos representados en la Asamblea General. Sucesivamente los vocales deberán ser renovados obligatoriamente a los cuatro años de su nombramiento.

Al objeto de permitir la renovación parcial por mitades, en cada proceso electoral sólo podrán ser candidatos a Vocales del Consejo de Administración los Consejeros Generales que se hayan incorporado como consecuencia del mismo proceso a la Asamblea General. Se exceptúa de esta limitación el acceso al Consejo de terceras personas que no sean Consejeros Generales.

2. La reelección de los vocales del Consejo de Administración se realizará, para cada grupo de representación dentro de lo previsto en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, y en el presente decreto».

Veintiuno. El artículo 60 queda redactado como sigue:

«Artículo 60.

1. Los acuerdos del Consejo de Administración de atribución de funciones ejecutivas al Presidente y otros vocales del Consejo de Administración, en su caso, de designación del Director General y de revocación, en su caso, deberán ser ratificados y confirmados por la Asamblea General, respectivamente, en el plazo máximo de dos meses.
2. Las percepciones económicas a recibir por el Presidente ejecutivo, vocales del Consejo de Administración ejecutivos y el Director General serán fijadas por el Consejo de Administración y ratificadas, en su caso, por la Asamblea General de la Caja. Deberá entregarse a la Consejería competente en materia de política financiera copia de los contratos y demás documentos acreditativos de las condiciones de su relación de servicios, del Presidente ejecutivo, vocales del Consejo de Administración ejecutivos y Director General que en cada momento se encuentren en vigor».

Veintidós. El artículo 61 queda redactado como sigue:

«Artículo 61.

El número de miembros de la Comisión de Control, a Fijar en los Estatutos, estará comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de ocho, debiendo existir en la misma representantes de todos los grupos de representación determinados en el artículo 7.º del presente decreto y en la misma proporción que la establecida para la Asamblea General. En el caso de que la Caja de Ahorros mantenga cuotas participativas en circulación, en la Comisión de Control existirán representantes de los cuotapartícipes en idéntica proporción que en la Asamblea General».

Veintitrés. El artículo 62 queda redactado como sigue:

«Artículo 62.

1. El nombramiento, renovación, reelección y provisión de vacantes de los miembros de la Comisión de Control se llevará conforme a lo dispuesto para los Vocales del Consejo de



Administración a cabo por el procedimiento establecido en los artículos 51.º al 56.º del presente Decreto respecto al Consejo de Administración.

2. Los Consejeros Generales que sean nombrados miembros de la Comisión de Control deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones, circunstancia que apreciará la Consejería competente en materia de política financiera a petición de la Comisión Electoral que, junto a la solicitud, adjuntará curriculum de los candidatos».

Veinticuatro. El artículo 64 queda redactado como sigue:

«Artículo 64. Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

1. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos a que hace referencia el artículo 56.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, estará formada por un máximo de cinco personas, elegidas por la Asamblea General de entre los Consejeros generales que ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración. A requerimiento del Presidente de la Comisión, a las reuniones de esta Comisión de Retribuciones y Nombramientos asistirá el Director General de la Entidad, con voz pero sin voto.
2. Los dictámenes e informes de la Comisión se adoptarán por acuerdo favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en la adopción de los acuerdos.
3. El régimen de convocatoria de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos se establecerá en los Estatutos de la Caja de Ahorro o en su Reglamento interno.
4. Anualmente, durante el primer trimestre, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos elaborará un informe general sobre las percepciones económicas globales percibidas durante el ejercicio anterior por todos los miembros de los Órganos de Gobierno y del personal directivo de la Entidad. El informe incluirá todas aquellas percepciones económicas, de cualquier índole, percibidas tanto directamente de la Caja de Ahorros en cuestión, como aquéllas otras generadas por la representación de la misma. A estos efectos, el personal directivo incluirá al Director General, Directores Generales Adjuntos, en su caso, Subdirectores Generales y asimilados.
5. Los Estatutos podrán atribuir las funciones previstas para la Comisión de retribuciones y Nombramientos a una Comisión de Retribuciones y otra de Nombramientos, a las que resultará de aplicación el presente artículo, salvo en lo relativo al número de miembros que será en ese caso de tres para cada una de ellas».

Veinticinco. El artículo 65 queda redactado como sigue:

«Artículo 65. Comisión de Inversiones.

1. La Comisión de Inversiones a que hace referencia el artículo 56.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, estará formada por un máximo de tres personas, designadas atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional por el Consejo de Administración de entre sus miembros. A requerimiento del Presidente de la Comisión, a las reuniones de esta Comisión de Inversiones asistirá el Director General de la Entidad, con voz pero sin voto.



2. Los dictámenes e informes de la Comisión se adoptarán por acuerdo favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en la adopción de los acuerdos.
3. El régimen de convocatoria de la Comisión de Inversiones se establecerá en los Estatutos de la Caja de Ahorro o en su Reglamento interno».

Veintiséis. El artículo 66 queda redactado como sigue:

«Artículo 66. Remisión de Informes.

Los informes generales, memorias anuales, dictámenes y acuerdos que elaboren o adopten las Comisiones de Retribuciones y Nombramientos y de Inversiones se comunicarán en un plazo máximo de quince días desde su aprobación a la Consejería competente en materia de Política Financiera».

Veintisiete. Se añade un nuevo Capítulo VII con el siguiente tenor literal.

«CAPÍTULO VII
LA COMISIÓN DE OBRA BENÉFICO SOCIAL

Artículo 67.

1. El número de miembros de la Comisión de Obra Benéfica Social, a fijar en los Estatutos, estará comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de ocho, debiendo existir en la misma representantes de todos los grupos de representación determinados en el artículo 7.º del presente decreto y en la misma proporción que la establecida para la Asamblea General.
2. La elección de los miembros de la Comisión de Obra Benéfico Social se efectuará conforme a lo dispuesto para la Comisión de Control».

Veintiocho. Se añade un nuevo Capítulo VIII con el siguiente tenor literal.

«CAPÍTULO VIII
REPRESENTACIÓN DE LOS CUOTAPARTÍCIPES

Artículo 68.

1. Los cuotapartícipes en caso de que una Caja de Ahorros emita cuotas participativas, dispondrán en la Asamblea General de un número de votos proporcional al porcentaje que supongan sus cuotas participativas sobre el patrimonio neto total de la caja.
2. La participación de los cuotapartícipes en la Asamblea General no afectará al número de Consejeros Generales que, de acuerdo con la normativa vigente, corresponda a los distintos grupos representativos de intereses colectivos.
3. Los cuotapartícipes podrán proponer a la Asamblea General candidatos para ser miembros del Consejo de Administración.



4. La designación de vocales del Consejo de Administración por los cuotapartícipes podrá recaer sobre cuotapartícipes o sobre terceras personas. En todo caso, las personas designadas deberán reunir los adecuados requisitos de profesionalidad y honorabilidad.
5. Los cuotapartícipes podrán proponer a la Asamblea General candidatos para ser miembros de la Comisión de Control de la entidad emisora y tendrán derecho a su designación con arreglo a las mismas reglas establecidas para los vocales del Consejo de Administración.
6. Los Estatutos podrán establecer reglas complementarias respecto a la elección de los representantes de los cuotapartícipes respetando, en todo caso, lo establecido en el presente decreto, en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros y demás normativa aplicable».

Veintinueve. Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor literal.

«Disposición adicional quinta:

En aquellos casos que el ejercicio indirecto de la actividad financiera se lleve a cabo concertadamente con otras cajas de ahorros, a través de un sistema institucional de protección o de cualquier otra forma, en la elección de consejeros generales por los grupos de corporaciones municipales, impositores y empleados se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 1.b) 1.º y 2.º de la Ley 8/1994, de 23 de enero, de Cajas de Ahorros tomando en consideración, la totalidad de las oficinas, depósitos y saldos que la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolle su actividad financiera mantenga en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al procedimiento establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la citada Ley. Así, entre otras, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

La representación de las corporaciones municipales se llevará a cabo sobre la base de aquellas en cuyo término, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tenga abierta oficina la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolle su actividad financiera.

La representación de los impositores se llevará a cabo sobre de la base de los que mantengan sus depósitos en las oficinas que la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolle su actividad financiera, tenga abiertas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La representación de los empleados se llevará a cabo sobre la base de los que, trabajando para la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolle su actividad financiera, presten sus servicios en las oficinas o departamentos que ésta mantenga dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La representación de este grupo incluirá asimismo a los empleados de la Caja de Ahorros.

El Consejo de Administración de la Caja deberá facilitar a la Comisión Electoral la relación de oficinas, depósitos, saldos y empleados que la entidad bancaria a través de la que la Caja de Ahorros desarrolle su actividad financiera mantenga en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura al cierre del último ejercicio que, a los efectos previstos en el primer párrafo anterior, le habrá proporcionado la entidad bancaria central».

***Disposición transitoria primera. Adaptación normativa.***

Las Cajas de Ahorros con domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura procederán a la adaptación de sus Estatutos y/o Reglamento del Procedimiento regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno a las disposiciones de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, y del presente decreto, en el plazo dispuesto en la disposición transitoria segunda apartado 1 de la Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura; elevándolos en un plazo máximo de treinta días naturales desde la aprobación por la Asamblea General a la Consejería competente en materia de política financiera en solicitud de la preceptiva autorización administrativa.

Disposición transitoria segunda. Datos primer proceso de renovación.

En el primer proceso de renovación de los órganos de gobierno que se inicie por las cajas de ahorros con domicilio en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de la entrada en vigor del presente decreto; los datos relativos a oficinas, depósitos, saldos y empleados necesarios para la elección de los consejeros generales por los grupos de corporaciones municipales, impositores y empleados serán aquellos que tuviesen las Cajas al cierre del ejercicio correspondiente al año 2010.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero competente en materia de política financiera a adoptar medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 18 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 30/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Decreto 164/2010, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del bienestar animal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2010. (2011040038)

El Decreto 164/2010, nacido con la finalidad de mejorar el bienestar de los animales mediante la adopción por parte de los productores de compromisos más estrictos que los establecidos como requisitos obligatorios, regula el régimen de ayudas destinadas a dicha mejora en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como establecer la convocatoria de ayudas para el año 2010.

Las Administraciones Públicas deben regirse en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, debiendo el personal al servicio de las mismas encargados de la resolución o el despacho de los asuntos remover los obstáculos que retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados. Las solicitudes de ayudas de la convocatoria para el año 2010, se realizaron del modo previsto en el artículo 8 del Decreto 164/2010 de modo que, existiendo la posibilidad de realizar la solicitud tanto vía internet como por vía ordinaria la agilidad en la tramitación de las solicitudes no ha sido la deseada, procediendo en consecuencia la modificación del plazo de solicitud de pago de la ayuda que estaba previsto en el artículo 9 del Decreto 164/2010.

Por otra parte, encontrándose pendiente de resolución la concesión de las ayudas convocadas para el año 2010, procede modificar la disposición adicional única sobre "Financiación" en lo relativo a la cuantía de la ayuda de acuerdo con el Anexo del Proyecto de Gastos para el año 2011 y Programación Plurianual de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2011 y en base a las disponibilidades presupuestarias.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 18 de marzo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación el Decreto 164/2010, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del bienestar animal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2010.

El Decreto 164/2010, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del bienestar animal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el 2010, queda redactado como sigue.

Uno. Los apartados c) y d) del punto 1 del artículo 8, quedan redactados:

«c) En el caso de gallinas ponedoras:

- Declaración firmada por el solicitante, conteniendo los siguientes datos: descripción del número de unidades de producción (naves) de cada explotación, superficie total y superficie útil de cada unidad.



- Libro de registro actualizado a fecha de convocatoria.

Asimismo, será requisito imprescindible que el solicitante haya realizado en la Oficina Veterinaria una declaración censal a fecha de la convocatoria de la ayuda.

d) En el caso de broilers:

- Declaración firmada por el solicitante, conteniendo los siguientes datos: descripción del número de unidades de producción (naves) de cada explotación y número de ciclos de producción (camadas) por cada una, superficie total y superficie o zona utilizable (el espacio con cama accesible a los pollos en todo momento) de cada unidad.

- Libro de registro actualizado a fecha de convocatoria.

Asimismo, será requisito imprescindible que el solicitante haya realizado en la Oficina Veterinaria la declaración censal obligatoria según normativa.

Será obligatorio presentar una solicitud por especie y por explotación, no pudiendo solicitar en el mismo formulario una ayuda para distintas especies y/o distintas explotaciones».

Dos. Se añade un punto 3 al artículo 8:

«La solicitud de la ayuda, mencionada en el apartado 1, es a su vez solicitud de pago correspondiente a la primera anualidad del compromiso. Las solicitudes de pago de las siguientes anualidades respecto de aquellos beneficiarios que tengan la ayuda concedida, sea realizarán de la misma manera que la descrita en el apartado 1 de este artículo y según modelo Anexo V (disponible en ARADO), siendo necesario cumplir los mismos requisitos y acompañar la misma documentación descrita en dicho apartado, no obstante, en el caso de gallinas ponedoras y broilers no será necesario volver a presentar la declaración de datos de la explotación si no habido ningún cambio reseñable.

El plazo de presentación de las solicitudes de pago correspondientes al 2.º año del compromiso es del 1 al 30 de junio de 2011, ambos días inclusive.

Desde el tercer al quinto año del compromiso, los beneficiarios deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda siendo el plazo del 1 al 31 de marzo, ambos días inclusive.

No obstante, las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso».

Tres. El punto 3 del artículo 9, queda redactado como sigue:

«3. Desde el segundo al quinto año del compromiso los beneficiarios deberán presentar una solicitud anual de pago de la ayuda.

En el supuesto de que no se presente solicitud de pago en alguno de los cinco años de compromiso, no se abonará la anualidad correspondiente, aunque se mantendrá vigente el compromiso siempre que no se incurra en el incumplimiento de alguno de los compromisos suscritos.

Si el titular de la ayuda no solicitara el pago anual de la ayuda en dos o más años de los cinco de compromiso, éste se resolverá, debiendo reintegrar el titular del mismo los importes anteriormente percibidos con los intereses correspondientes.



4. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Cuatro. El punto 3 de la disposición adicional única, queda redactado como sigue:

«3. La convocatoria de estas ayudas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312A.77000, código económico 201012002000100, denominado "Ayudas relativas al bienestar de los animales", de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, conforme a las siguientes anualidades e importes:

- Anualidad 2010 de 800.000 €.
- Anualidad 2011 de 800.000 €.
- Anualidad 2012 de 1.000.000 €.
- Anualidad 2013 de 1.000.000 €.
- Anualidad 2014 de 1.000.000 €.

Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 63,47%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje 2 "Mejora del Medio Ambiente y el Medio Rural", Medida 215 "ayuda relativa al bienestar de los animales", el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura».

Quinto. Se añade una disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los que resulten beneficiarios de las ayudas respecto de los procedimientos de concesión de las mismas que estén iniciados y pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se ajustarán al plazo de presentación de las solicitudes de pago previsto en el punto 3 del artículo 8».

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •



ORDEN de 16 de marzo de 2011 por la que se convocan ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011. (2011050075)

El desarrollo de la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de los municipios de Extremadura, es de especial trascendencia tanto para la economía regional como para la salud pública, como instrumento de gran utilidad para potenciar seguridad alimentaria, ambiental, incrementar la producción ganadera y promocionar la salud.

El Decreto 54/2010, de 5 de marzo (DOE n.º 48, de 11 de marzo), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se convocan las ayudas para al año 2010, en su artículo 6 se establece el régimen de concesión de las ayudas, que se realizará mediante convocatoria pública anual aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en régimen de concurrencia competitiva.

Por todo ello,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente orden tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria para el año 2011 de las ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas, conforme al Reglamento CE 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

La concesión de estas ayudas será incompatible con la percepción de cualquier otra subvención para la misma finalidad.

Para la interpretación de esta orden regirán las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 54/2010, de 5 de marzo.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán ostentar la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Serán subvencionables las inversiones relacionadas con las infraestructuras ganaderas para:

- Construcciones e instalaciones de uso ganadero efectuadas en fincas ganaderas municipales, por traslado fuera del casco urbano de explotaciones ganaderas existentes en las localidades.



- Instalaciones sanitarias y de bienestar animal: Centros de limpieza y desinfección de vehículos del sector ganadero, mangas de manejo o embarcaderos de animales, instalación o renovación de básculas y su automatización, instaladas en fincas o terrenos municipales.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda consistirá en una subvención del 70% de la inversión que se apruebe como subvencionable por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 60.000 euros por beneficiario y año.
2. En todos los casos, la subvención se calculará sobre el coste aprobado para la ejecución material de la inversión, excluidos los gastos generales, beneficio industrial e IVA.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de ponderación.

Las subvenciones se concederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 54/2010, resultando seleccionados los beneficiarios de las mismas en función de los criterios objetivos regulados en el artículo 7 del mismo decreto anteriormente citado.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, se presentarán en el modelo del Anexo I de esta orden, en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:
 - 1.º. Documentación técnica descriptiva de las obras a realizar, integrada, al menos, por los siguientes documentos:
 - a) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, así como las justificaciones de la solución adoptada en sus aspectos técnico funcional y económico y de las características de todas las unidades de obra y partidas alzadas proyectadas.
 - b) Los planos necesarios para la definición de la obra en sus aspectos esenciales y para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes.
 - c) Presupuesto de ejecución material. Con expresión de los precios unitarios, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. Las partidas correspondientes a obra civil propiamente dicha, se valorarán, en la medida de lo posible, en unidades de obra. En los casos de instalaciones, equipos, actuaciones



poco habituales, o partidas alzadas difícilmente valorables en unidades de obra se acompañarán facturas pro forma, en las que se valoren y definan con precisión las obras o instalaciones presupuestadas.

- 2.º. En los casos que proceda según solicitud de ayuda y de acuerdo con la normativa que lo regula, protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro de limpieza y desinfección, documentación acreditativa de la concreta ubicación del centro, así como designación del veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria.
 - 3.º. Certificado del Secretario del acuerdo del Pleno de la Corporación Local por el que se autoriza la inversión solicitada. Con mención expresa de la forma en que se realizarán dichas obras: por contrata o por la propia administración. En los casos en que la ejecución de las obras se realice por contrata y el coste de las mismas supere la cuantía de 30.000 €, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 4.º. Certificado del Secretario de la Corporación local de la disponibilidad de los terrenos.
 - 5.º. Certificado del Secretario-Interventor de la Corporación local de disposición de crédito adecuado y suficiente para la ejecución de las inversiones.
 - 6.º. Certificado del Secretario-Interventor de la Corporación Local de no haberse iniciado la ejecución del proyecto para el cual se solicita la ayuda, en la fecha de presentación de la solicitud de la misma.
 - 7.º. Declaración responsable según modelo adjunto como Anexo II, del solicitante, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, establecidas en el artículo 13 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 8.º. Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, el interesado podrá otorgar autorización expresa, para que dicho certificado pueda ser directamente recabado en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental de procedimientos asociados a la Junta de Extremadura. Anexo I.
 - 9.º. Compromiso escrito del solicitante de mantener la actividad para la que se solicita la subvención, en los términos expresados en el artículo 12 del Decreto 54/2010.
3. En los casos en que la solicitud de ayuda sea para instalaciones de nueva creación de los centros de limpieza y desinfección de vehículos del sector ganadero, y previo a la resolución de concesión se recabará de oficio Informe favorable de la ubicación y planos del Centro, de acuerdo con la normativa aplicable, al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.
 4. El plazo de presentación de solicitudes así como la documentación exigida para la concesión de la ayuda será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 7. Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, que realizará las actuaciones previstas en el artículo 9 del Decreto 54/2010.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración, de acuerdo con el Decreto 54/2010, de 5 de marzo, que valorará las solicitudes y emitirá informe del resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 8. Concesión de las ayudas.

Las ayudas se aprobarán por Resolución de la Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria. La concesión de la ayuda, se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la resolución que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de ésta ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural. No obstante, la falta de comunicación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo previsto en el apartado cuatro del artículo 40 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre.

Frente a la desestimación por silencio administrativo el interesado podrá recurrir en alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolver, en el plazo de los tres meses siguientes al día en que se produjo el efecto del silencio.

La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto el beneficiario.

Artículo 9. Circunstancias de modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda y, en especial, los supuestos de cambios de ubicación, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y todas aquellas que alteren las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda. Y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras administraciones Públicas nacionales o europeas. Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria y podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir obligaciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 54/2010, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

**Artículo 11. Ejecución, justificación y pago de la ayuda.**

1. Se establece como plazo máximo para la ejecución y justificación de la inversión el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.

El pago de la ayuda se efectuará tras la justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad que dieron lugar a la subvenciones, y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de certificado del Secretario de la Corporación Local sobre la finalización de las obras ejecutadas contemplando el valor de las mismas, acompañando justificación documental del gasto realizado y del pago equivalente a dicho gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Las certificaciones emitidas por el Secretario del Ayuntamiento que conlleven la justificación de gastos y pagos, además, deberán aportar, para cada uno de los contratos y/o gastos realizados, las listas de comprobación que se remitirán desde la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural al Ayuntamiento beneficiario de la ayuda. No obstante los beneficiarios podrán disponer de ellas, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura (<http://aym.juntaex.es>). Dichas listas de comprobación deberán firmarse por el interventor de la Entidad Local, o por el Secretario-Interventor en aquellos Ayuntamientos que no estén previstos de Interventor.
3. El plazo de ejecución será improrrogable. En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 12. Causas de pérdida o de reintegro total o parcial de la subvención.

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida, junto con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial (siempre que la parte ejecutada no pueda destinarse al uso), del objeto de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas legales reguladoras de esta obligación y en las establecidas en el Decreto 54/2010.
 - d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia



de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe que los del presupuesto con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida. Se considerará cumplido el fin para el cual se otorgó la ayuda cuando el proyecto subvencionado se hubiere ejecutado total o parcialmente sin introducir modificaciones sustanciales y siempre que la parte ejecutada pueda destinarse al uso del objeto de la actividad que fundamenta la subvención. En otro caso, procederá la declaración de pérdida total del derecho a la subvención, o en su caso, de reintegro de la subvención, con los intereses legalmente establecidos.

Artículo 13. Control de las ayudas.

El órgano otorgante realizará las inspecciones y/o comprobaciones establecidas en el Decreto 54/2010 que establece las bases reguladoras de estas ayudas.

Artículo 14. Compatibilidad.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de esta orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda para la misma finalidad de la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal con el fin de evitar la doble financiación.

Artículo 15. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas a conceder en la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.341-A.760.00 código de proyecto de gasto, 201012002000500, denominado "Ayudas a la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas" con una dotación para la presente convocatoria de 538.141,60 euros que serán a cargo de los presupuestos del ejercicio 2011, y podrán aumentarse, antes de resolver la concesión de las ayudas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.
2. Este proyecto de gasto será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural FEADER, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje 1, medida 1.2.5." Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura" en un 64,35%, siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura.

**Artículo 16. Publicidad.**

Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 54/2010.

Disposiciones adicional única. Aplicación del Decreto 54/2010, de 5 de marzo.

Para los restantes aspectos de la convocatoria de esta ayuda, no contemplados en la presente orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 54/2010, de 5 de marzo (DOE n.º 48, de 11 de marzo).

Disposición final única. Efectos.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recursos que estime procedente.

Mérida, a 16 de marzo de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas ruralesConsejería de
Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección General de
Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I**SOLICITUD****Solicitud de ayudas para la mejora ambiental de las infraestructuras ganaderas de uso y/o propiedad municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura****SOLICITANTE: en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE**

NOMBRE :	
CIF/NIF	NATURALEZA JURÍDICA
DOMICILIO SOCIAL/DOMICILIO	TELÉFONO

CORPORACIÓN LOCAL:

	NIF
--	-----

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

C/		
Teléfono:	Fax:	E-mail.

PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA AYUDA:

TÍTULO:	
INVERSIÓN:	PRESUPUESTO (sin IVA)

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:**

- Declaración responsable según modelo Anexo II.
- Documentación Técnica detallada del proyecto de inversión.
- En los casos que proceda según solicitud de ayuda y de acuerdo con la normativa que lo regula, Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro de limpieza y desinfección, así como designación del veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria: nombre, n.º colegiado, domicilio, teléfono, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección.
- Certificado del Secretario del Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.
- Certificado del Secretario-Interventor de no haberse iniciado la ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda.
- Compromiso escrito del solicitante de mantener la actividad para la que se solicita la subvención, en los términos expresados en el artículo 12 del Decreto 54/2010.
- Otra documentación: _____

Autorización a la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad alimentaria para que obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

- SI AUTORIZO
 NO AUTORIZO

(**) MARCAR LA OPCIÓN DESEADA

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMA)

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

DR/A. GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
Av. de Portugal s/n MÉRIDA-06800.



**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. _____, con NIF
nº _____, Alcalde –Presidente de _____, provincia de

DECLARA:

Que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, establecidas en el artículo 13 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En _____ a ____ de _____ de _____
(FIRMA)

**DR/A. GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA.
Av. de Portugal s/n MÉRIDA-06800.**



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 31/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria. (2011040039)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

En virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional decimoquinta, que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil o primaria, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderán al municipio respectivo, actuaciones entre las que podemos encuadrar las propias del conserje.

La Junta de Extremadura considera de interés fomentar la contratación por las entidades locales del personal necesario para garantizar el mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros de educación infantil o primaria.

Para ello, la Administración regional mediante los Decretos 65/2002, de 28 de mayo, Decreto 129/2005, de 24 de mayo, y el Decreto 65/2008, de 11 de abril, estableció ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para financiar la contratación de conserjes. El último de éstos tiene un ámbito temporal que finaliza el 31 de agosto de 2011. No obstante, la Administración educativa considera de interés continuar contribuyendo a la financiación de la contratación de conserjes por las entidades locales.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de marzo de 2011,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer y convocar ayudas destinadas a financiar la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria, por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo correspondiente al curso escolar 2011/2012; desde el 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012.



2. Los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores podrán solicitar ayudas para financiar la contratación de conserjes que ejerzan las funciones de mantenimiento, conservación y vigilancia en los centros docentes públicos de sus ámbitos territoriales donde se imparta la educación infantil y primaria, mediante esta convocatoria única para el curso escolar 2011/2012. En el caso de los colegios rurales agrupados, la solicitud podrá hacerse para cada uno de los colegios que lo integran por las entidades locales correspondientes.

Artículo 2. Cuantía de las ayudas y créditos.

1. Para la consecución de los fines pretendidos, la Junta de Extremadura subvencionará a las entidades locales con la cuantía de 8.634,36 euros por cada conserje contratado.
2. El número de ayudas para la contratación de conserjes no será superior al número de colegios públicos de educación infantil y primaria de la localidad.
3. En aquellas localidades con uno o más colegios de educación infantil y primaria en su único o principal núcleo de población se concederán como máximo la financiación para cuatro conserjes, de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a) Localidades con 1 o 2 colegios: 1 conserje. No obstante, en aquellas localidades con 2 colegios que, conjuntamente, superen los 500 alumnos se podrá subvencionar 1 conserje adicional.
 - b) Localidades con 3 colegios: 2 conserjes. En aquellas localidades con 3 centros que sumen entre ellos más de 750 alumnos se podrá financiar 1 conserje más.
 - c) Localidades con 4 colegios: 3 conserjes. En aquellas localidades que tengan 4 centros y conjuntamente sumen más de 1.500 alumnos se podrá financiar 1 conserje más.
 - d) Localidades con 5 o más colegios: 4 conserjes.
4. Las localidades que tengan 3 o más pedanías podrán obtener subvención para 1 conserje más, que se añadirá al número de conserjes que le corresponda por el cómputo del número de colegios que tienen en su núcleo poblacional principal.
5. Para la consecución de los fines propuestos en el presente decreto se destinará la cantidad máxima de 2.115.418,20 euros con el siguiente desglose:
 - a) Durante 2011, 705.139,40 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2011.13.03.222G.460.00, superproyecto 2008.13.03.9001, y proyecto 2008.13.03.0001.
 - b) Para 2012, 1.410.278,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.03.222G.460.00, superproyecto 2008.13.03.9001, y proyecto 2008.13.03.0001.

Artículo 3. Conceptos subvencionables y forma de pago.

1. Se considerarán gastos subvencionables únicamente los siguientes conceptos:
 - a) Retribuciones del conserje contratado.



- b) Gastos de seguridad social imputables al Ayuntamiento o Entidad Local Menor por razón del conserje contratado.
2. Los conceptos anteriores serán financiados efectuándose los pagos del siguiente modo:
- a) En 2011, se procederá al pago, previa justificación documental de la contratación efectuada, en todo caso, antes del 15 de septiembre de dicho año, de la cantidad correspondiente al periodo de contratación comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2011. Con relación al citado periodo se abonará la cantidad de 2.878,12 euros por conserje contratado.
- b) Con cargo a los presupuestos de 2012, se procederá al abono de 4.317,18 euros cuando se justifiquen documentalmente, antes del 15 de febrero del año en curso, los gastos y pagos derivados de las contrataciones referidas al periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2011. El resto, hasta un total de 1.439,06 euros, se abonará cuando se justifiquen documentalmente, antes del 1 de noviembre del año en curso, los gastos y pagos derivados de las contrataciones referidos al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2012. Con relación a dicho ejercicio, la cantidad total abonada será de 5.756,24 euros por conserje contratado.
3. El órgano gestor, con carácter previo, comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la hacienda autonómica.
4. Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán exentas de prestar garantías por razón de los pagos anticipados previstos en este decreto.

Artículo 4. Criterios de prioridad.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. A tal efecto, las solicitudes se ordenarán conforme a la siguiente prelación:
- a) Localidades con menos de 40.000 habitantes.
- b) Localidades con 40.000 habitantes o más.
3. En cada uno de esos grupos serán prioritarios los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores que cuenten con mayor número de colegios. En el caso de localidades con un solo colegio, serán prioritarias aquellas cuyos colegios tengan mayor número de alumnado. En caso de empate, dirimirá el mayor número de habitantes de la localidad.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Los ayuntamientos y entidades locales menores que concurran a la percepción de estas ayudas deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el Anexo de este decreto. Dicho formulario podrá obtenerse a través de la dirección <http://sede.juntaex.es/>
2. El modelo de solicitud comprende un apartado donde se declarará no estar incurso la entidad local en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del



artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de dicha Ley.

3. En dicho modelo se consigna un apartado acerca de la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica. La realización de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, las referidas certificaciones.
4. Las entidades que pretendan obtener subvención conforme a estas bases reguladoras presentarán su solicitud, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente decreto, en la Consejería de Educación, Centros de Atención Administrativa, Oficina de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, y demás registros u oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Certificación del acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento o de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, en el que conste la aprobación de la solicitud de ayuda, el compromiso de financiación municipal con relación a la consignación de los créditos necesarios correspondiente a los ejercicios presupuestarios a que se extiende el periodo de la subvención y el compromiso de garantizar la presencia continuada, con jornada completa, de un conserje en los centros de educación infantil y primaria para los que solicita ayuda.
 - b) Certificación del Secretario o Interventor municipal de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos municipales de 2011 para hacer frente a las obligaciones municipales de la contratación.

Artículo 6. Órganos de instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. Para la valoración de las solicitudes y seguimiento de las ayudas concedidas, se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue, actuado como vocales el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, y dos funcionarios de la Dirección General, y como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de dicho centro directivo.

Artículo 7. Resolución.

1. Efectuada por la Comisión de Valoración la propuesta de concesión, se elevará, a través de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, para su resolución por el titular de la Consejería competente en materia de educación.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde la publicación del presente decreto. En otro caso, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 8. Obligaciones.

Las entidades locales beneficiarias estarán sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, a las siguientes:

- a) Acreditar debidamente en los términos establecidos en el presente decreto los gastos y pagos efectuados. Para su justificación documental se remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa los siguientes documentos: copias compulsadas de las nóminas y de los documentos TC1 y TC2, y el certificado del Secretario de la Entidad Local acreditativo del coste total con relación al periodo correspondiente y a los pagos efectuados.
- b) Garantizar la presencia continuada, con jornada completa, de un conserje en los centros de educación infantil y primaria para los que haya sido concedida la ayuda durante todo el periodo objeto de subvención. A tal fin y en los plazos a que se refiere el apartado anterior, se deberá aportar certificado acreditativo al efecto.
- c) En el supuesto de producirse alguna vacante en el puesto de conserje por renuncia, despido, baja por enfermedad o alguna otra circunstancia, la entidad local procederá a la contratación de un conserje sustituto por el tiempo necesario, en orden a dar cumplimiento de la obligación expresada en el apartado anterior.
- d) La entidad beneficiaria deberá remitir copia compulsada a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de todos los contratos que suscriba con los conserjes durante el periodo objeto de las ayudas, incluidos los realizados para sustitución de vacantes.
- e) Las Administraciones locales beneficiarias quedarán sujetas al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Extremadura, quedando obligada a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

Artículo 9. Principios de la contratación.

1. Los contratos suscritos por las entidades locales beneficiarias tendrán carácter laboral y quedarán sujetos al convenio colectivo aplicable en cada caso y, con carácter general, al Estatuto de los Trabajadores.
2. En ningún caso, el personal contratado por las Entidades Locales beneficiarias guardará relación laboral con la Junta de Extremadura.
3. El proceso de selección laboral de los conserjes corresponderá a las Entidades Locales beneficiarias respetando los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.



4. La duración de los contratos será como mínimo de un curso escolar, es decir, de 1 de septiembre de 2011 a 31 de agosto de 2012, salvo los contratos que se suscriban por sustitución de conserjes.

Artículo 10. Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas para la contratación de conserjes, conforme a las presentes bases reguladoras, serán incompatibles con cualquier otra subvención o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 11. Pérdida del derecho al cobro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la condición de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
3. Cuando el incumplimiento consista en la insuficiente acreditación del destino de las cantidades percibidas, el reintegro lo será en cantidad igual a la no justificada. En otro caso, se procederá al reintegro proporcionalmente en función del tiempo en que la entidad beneficiaria ha incumplido los fines de la subvención.

Disposición transitoria única. Subvenciones precedentes.

Los procedimientos administrativos relativos a las subvenciones otorgadas en virtud del Decreto 65/2008, de 11 de abril, se sustanciarán conforme a las normas previstas en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 65/2008, de 11 de abril, por el que se establecen y convocan ayudas destinadas a los ayuntamientos y entidades locales menores, para la contratación de conserjes en colegios públicos de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



ANEXO

 **JUNTA DE EXTREMADURA**
 Consejería de Educación

Solicitud de ayudas destinadas a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para la contratación de conserjes en los colegios públicos de educación infantil y primaria

D/D^a _____
Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento o Entidad local Menor de _____

solicita la concesión de una ayuda para la contratación de conserjes para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los colegios públicos de educación infantil y primaria que se relacionan a continuación, acompañando la documentación requerida y aceptando plenamente las bases reguladoras de la subvención:

Asimismo, declara que la entidad local no se encuentra incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiaria establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a _____ de _____ 2011.

Fdo.: _____.

Se autoriza al órgano gestor para recabar el certificado acreditativo de que el beneficiario se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda autonómica (dicha autorización no es obligatoria; si los interesados no la otorgan, deberán presentar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo.: _____.

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar la solicitud, adoptándose las medidas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, núm. 6. 06800-Mérida).

Excma. Sra. Consejera de Educación.





CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

DECRETO 32/2011, de 18 de marzo, por el que se modifica el Decreto 16/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven (GIJ) de la Junta de Extremadura, para el fomento de la Sociedad de la Imaginación, modificado por el Decreto 259/2008, de 19 de diciembre. (2011040040)

Con fecha 15 de febrero de 2008 se publicó en el DOE n.º 32 el Decreto 16/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven de la Junta de Extremadura, para el fomento de la Sociedad de la Imaginación, con la finalidad de aprovechar el potencial de los jóvenes que haga posible la gestación de iniciativas tanto de carácter innovador como emprendedor y su posible materialización en proyectos empresariales, sociales, artísticos o culturales.

Con la concesión de estas ayudas se pretende incorporar, con metodologías innovadoras, la capacidad de imaginación, creación e innovación de los jóvenes a los grandes retos de progreso cultural, económico y de innovación de Extremadura, tanto por su carácter innovador como emprendedor.

Tras la experiencia acumulada en la gestión de las mismas, desde la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, se consideró necesario introducir determinadas modificaciones en la normativa reguladora, buscando alcanzar una mayor eficacia en dicha gestión, así como adaptar el procedimiento a lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Esto se plasmó en el Decreto 259/2008, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 16/2008, de 11 de febrero.

Por otro lado, encontramos una concepción actual del deporte como un fenómeno social y económico en expansión que contribuye en gran medida a la consecución de los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad de la Unión Europea.

En este sentido, la Junta de Extremadura ha detectado la necesidad de crear una oferta integrada e integral para la normalización, regularización y profesionalización del sector de la actividad físico-deportiva y de ocio, apostando para ello por un modelo de desarrollo basado en la creación de iniciativas, proyectos y empresas en el ámbito del deporte, turismo deportivo y de naturaleza. Para ello ha creado al norte de la Provincia de Cáceres, y más concretamente en las inmediaciones del embalse de "Gabriel y Galán", el Centro Internacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural "El Anillo".

"El Anillo" se configura en torno a cuatro líneas estratégicas de trabajo. Estas son la Creación de empresas, la Experimentación como Centro de I+D+I, la Formación como Centro de Referencia Nacional y la Iniciación, Intercambio y Divulgación.



Es por ello que, con la inminente puesta en marcha del Anillo, se considera conveniente incorporar a este Decreto una nueva línea de ayuda, denominada "Becas a la Innovación Deportiva en el Medio Natural", con el objetivo de fomentar la creación y materialización de proyectos e ideas relacionados con el deporte, el turismo activo y la naturaleza, entorno a dos ejes fundamentales: por un lado, la creación de nuevas ideas de negocio relacionadas con este sector y por otro, la investigación de nuevos equipamientos, materiales, metodologías y prácticas deportivas, siempre vinculadas al Medio Natural.

Igualmente, se aprovecha la introducción de esta nueva línea de ayuda, para adaptar las bases reguladoras a la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011 y al Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual modo, se simplifica el procedimiento reduciendo el número de documentos a aportar por los solicitantes en el momento de formular su solicitud, derivando a un momento posterior la presentación de los mismos y sólo por quienes resulten beneficiarios de las correspondientes ayudas. Asimismo, se suprime la posibilidad de conceder anticipos con carácter general, quedando reservada dicha posibilidad de pago anticipado únicamente para las Becas Iniciativa Joven, pues la experiencia adquirida ha demostrado la escasa, o incluso nula, incidencia en el resto de líneas de subvención.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 18 de marzo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 16/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven (GIJ) de la Junta de Extremadura para el fomento de la Sociedad de la Imaginación, modificado por el Decreto 259/2008, de 19 de diciembre.

El Decreto 16/2008, de 11 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven (GIJ) de la Junta de Extremadura para el fomento de la Sociedad de la Imaginación, modificado por el Decreto 259/2008, de 19 de diciembre, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 2, ampliándose el número de líneas de Becas Iniciativa Joven de 4 a 5, de manera que queda redactado como sigue:

«3. Becas Iniciativa Joven: Becas a la Construcción del Proyecto, Becas de Innovación Deportiva en el Medio Natural, Becas al Talento Joven, Becas a la Creación Joven y Becas para la Dinamización Territorial».

Dos. Se modifica el título del artículo 4, que pasa a denominarse "Órganos competentes" y se suprime el párrafo primero del artículo 4 manteniendo el resto su actual redacción.



Tres. Se modifica el artículo 5, que pasa a denominarse "Procedimiento de convocatoria y concesión de ayudas" y queda redactado como sigue:

«Artículo 5. Procedimiento de convocatoria y concesión de ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por orden de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria.
2. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios o por la no justificación, total o parcial, de la misma, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel, en orden de puntuación».

Cuatro. Se modifica el punto 3 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«3. Los solicitantes, junto con la solicitud, además de los documentos que se señalan para cada una de las ayudas, deberán presentar:

- a) Memoria descriptiva del proyecto ajustada al modelo anexo a la convocatoria.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, frente a la Comunidad Autónoma y de la Seguridad Social, lo cual se comprobará de oficio siempre que el interesado haya otorgado su autorización de forma expresa mediante la firma del modelo anexo que figure en la correspondiente convocatoria. Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- c) Declaración responsable, según modelo previsto en la convocatoria, de que el solicitante:
 - 1) No está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 2) En el supuesto de contrataciones con terceros, de que la parte prestadora de servicios no tiene ninguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 68, apartado 2 del Real Decreto 887/2006.
 - 3) Que las subvenciones/ayudas solicitadas o concedidas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de estas actuaciones son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.
 - 4) Que cumple con todos los requisitos y condiciones necesarios para ser beneficiarios de las presentes ayudas».



Cinco. Se añade un apartado 5 al artículo 6 con la siguiente redacción:

«5. Los datos de carácter personal contenidos en el expediente serán objeto de las medidas oportunas para asegurar su confidencialidad y su uso adecuado por parte del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que suministre dirigiéndose a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte».

Seis. Se modifica el artículo 7.2 que queda redactado como sigue:

«2. Las solicitudes de ayuda y la documentación que corresponda podrán presentarse en la sede de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, en los Servicios Territoriales de la citada Consejería, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse mediante Correo Administrativo, en sobre abierto para que sea fechada y sellada por la oficina antes de ser certificada».

Siete. Se modifica el artículo 8, apartados 1 y 2 que quedan redactados como sigue:

«1. La concesión de las ayudas previstas en este decreto se ajustará al cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases, teniendo en cuenta las aplicaciones presupuestarias y hasta que se extinga el crédito.

2. Para la valoración de las solicitudes se atenderá, con carácter general, aspectos como: cuantía de la inversión propuesta, el número de personas beneficiarias directa e indirectamente, el tiempo empleado en la realización de la inversión, la incidencia general sobre la economía de la zona y el sector concreto donde se instalará el proyecto que se analiza, el uso e incidencias en las posibles infraestructuras de la zona de ubicación, grado de desarrollo del proyecto en comparativa con otros similares presentados donde se tendrán en cuenta los estudios que avalen el posible éxito del proyecto en el futuro y las posibilidades de proyección, modelo de negocio planteado con técnicas de competencia y previsión de flujos de caja y de inversión, ...

Se establece una puntuación máxima de 100 puntos conforme a los siguientes criterios:

1. Consistencia y coherencia del Proyecto: hasta 35 puntos. Se valorarán:

a. Aspectos generales del proyecto (hasta 7 puntos). Se valorará la calidad con que la que se han analizado los siguientes aspectos: objetivos y alcance del proyecto, descripción del contexto social, cultural y demográfico en el cual se encuadra, grado de desarrollo, análisis de las infraestructuras o el modelo de negocio.

b. Equipo promotor (hasta 5 puntos): se valorará la experiencia y los estudios relacionados con el sector en el cual se encuadra la iniciativa o proyecto.



- c. Análisis de la demanda potencial del proyecto presentado (hasta 9 puntos). Se valorará la calidad del análisis realizado.
 - d. Análisis de la oferta (hasta 9 puntos). Se valorará la calidad del análisis realizado del producto/servicio ofertado en relación con los ya existentes.
 - e. Viabilidad y plan financiero (hasta 5 puntos). Se valorará la información financiera aportada y su vinculación con el desarrollo futuro del proyecto.
2. Incidencia en el desarrollo económico, social o cultural en la región: hasta 35 puntos. Se valorarán:
- a. Empleo generado por el proyecto (hasta 12 puntos).
 - b. Ubicación geográfica del proyecto (hasta 12 puntos). Se valorará la presencia del mismo en el territorio (local, comarcal, provincial, autonómico, nacional o internacional).
 - c. Aportación al desarrollo de la región (hasta 11 puntos). Se valorarán los siguientes aspectos: contribución al desarrollo de la educación y la cultura, creación de modelos a seguir, promoción y respeto al medio ambiente, difusión de la Sociedad de la Imaginación, apoyo a la inclusión de colectivos desfavorecidos, diversificación de perfiles profesionales y contribución a la mejora de la sanidad y la calidad de vida. Igualmente será valorable que los proyectos se encuentren relacionados con la utilización sostenible y productiva de la Naturaleza y, especialmente dentro de este ámbito, que estén relacionados con el ámbito juvenil y/o la práctica deportiva.
3. Grado de originalidad e innovación del proyecto: hasta 30 puntos. Se valorarán:
- a. Grado de originalidad (hasta 15 puntos). Se valorará si la idea existe ya o no, y en qué ámbito territorial.
 - b. Utilidad original (hasta 9 puntos). Se valorará el grado de parecido con lo existente y/o utilidad del proyecto.
 - c. Grado de protección de la idea (hasta 6 puntos). Se valorará que el proyecto cuente con el registro de modelos de utilidad, patentes o similar o se encuentre en vías de obtener dichos certificados».
- Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:
- «1. Los beneficiarios de las ayudas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación individual de la resolución de concesión, deberán manifestar por escrito la aceptación de la ayuda con las obligaciones que conlleva o la renuncia a la misma. La aceptación se acompañará de los siguientes documentos:
- a. Alta de terceros debidamente cumplimentado, a nombre del solicitante de la ayuda, cuando no obrara ya en poder de la Administración.
 - b. Consentimiento expreso del interesado autorizando al órgano gestor a comprobar sus datos identificativos. La prestación de este consentimiento es voluntaria, por lo que, de no prestarse, será necesario aportar copia compulsada del DNI o pasaporte.
 - c. Copia compulsada del CIF, en el caso de tratarse de personas jurídicas.



- d. Copia compulsada de la escritura de constitución, estatutos, modificaciones estatutarias, debidamente registradas y actualizadas en el caso de tratarse de personas jurídicas».

Nueve. Se modifica el artículo 16, suprimiendo la posibilidad de conceder pagos anticipados, excepto para el caso de las Becas Iniciativa Joven, quedando redactado este artículo como sigue:

«Artículo 16. Pagos y anticipos.

1. Presentada dentro de plazo la documentación indicada, y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, la Consejería de los Jóvenes y del Deporte emitirá el pago correspondiente.
2. En el caso concreto de las Becas Iniciativa Joven, teniendo en cuenta las características especiales de los destinatarios de las mismas, podrá llevarse a cabo un pago anticipado del 50% de la ayuda concedida al inicio de la Beca, siempre que así haya sido solicitado previamente por el beneficiario en la solicitud de la ayuda, y ello sin que sea necesaria la previa constitución de garantías.
3. El incumplimiento por parte del beneficiario de alguna de las condiciones establecidas, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a su disminución proporcional».

Diez. Se modifica el artículo 28, para introducir la nueva línea de Becas Iniciativa Joven:

«Artículo 28. Iniciativas y proyectos que pueden optar a estas ayudas.

1. Las distintas Becas Iniciativa Joven a los que los beneficiarios pueden optar en función de los distintos conceptos subvencionables se clasifican en Becas a la Construcción del Proyecto, Becas a la Innovación Deportiva en el Medio Natural, Becas al Talento Joven, Becas a la Creación Joven y Becas para la Dinamización Territorial.
2. Podrán ser beneficiarios de las Becas a la Construcción del Proyecto, solicitantes que quieran desarrollar su proyecto innovador hasta la maduración del mismo para su puesta en marcha.
3. Podrán ser beneficiarios de las Becas a la Innovación Deportiva en el Medio Natural solicitantes que quieran desarrollar un proyecto de innovación deportiva en el medio natural en el ámbito del Centro Internacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural "El Anillo".
4. Podrán ser beneficiarios de las Becas al Talento Joven, jóvenes de entre 18 y 34 años que estén en posesión del título o cursando los 2 últimos años de estudios universitarios y/o de Formación Profesional Reglada, y que quieran colaborar en la creación de nuevas líneas de desarrollo de proyectos/productos/servicios/procesos innovadores dentro de una empresa.
5. Podrán ser beneficiarios de las Becas a la Creación Joven, jóvenes de entre 18 y 34 años que estén desarrollando proyectos artísticos y de creación en las especialidades de música, artes plásticas, literatura, artes visuales, diseño y nuevas tecnologías, teatro y otras similares, en Universidades Populares y Espacios de Creación Joven de Extremadura.
6. Podrán ser beneficiarios de las Becas para la Dinamización Territorial, jóvenes de entre 18 y 34 años que estén en posesión de título universitario y que deseen realizar un estudio o análisis socioeconómico en el ámbito de localización y de actuación de los grupos de desarrollo rural.



7. Las entidades de acogida de los becarios deben facilitar a los mismos, las infraestructuras, medios y recursos necesarios para el desarrollo del proyecto para el que se solicita la ayuda».

Once. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29. Conceptos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Podrán ser objeto de subvención los siguientes conceptos:

a) En las Becas a la Construcción del Proyecto: la elaboración y desarrollo teórico del proyecto innovador para su puesta en marcha. Asimismo, se facilitará la colaboración de un tutor designado por el Gabinete de Iniciativa Joven.

b) En las Becas a la Innovación Deportiva en el Medio Natural, se contemplan dos posibles líneas de trabajo:

I. La elaboración y desarrollo teórico del proyecto de innovación deportiva en el medio natural, hasta la maduración del mismo para su puesta en marcha.

II. La realización de nuevos materiales, equipamientos, contenidos, metodologías formativas o materiales didácticos vinculados al deporte o la actividad física en el medio natural.

Asimismo, se facilitará la colaboración de un tutor designado por el Gabinete de Iniciativa Joven.

c) En las Becas al Talento Joven: la colaboración profesional en empresas. Los puestos de becas no crearán ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el becario y la empresa donde se desarrolla, por lo que tampoco habrá lugar a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, ni implicará, por parte de la empresa, compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla de la misma. En todo caso, la búsqueda y elección de la empresa será por cuenta del solicitante. La empresa asignará un tutor quien supervisará el trabajo realizado por el becario.

d) En las Becas a la Creación Joven: la realización y presentación de obras artísticas en las especialidades de música, artes plásticas, literatura, artes visuales, diseño y nuevas tecnologías, teatro y otras similares, en Universidades Populares y Espacios de Creación Joven. La obra debe ser presentada públicamente en el centro antes de terminar el periodo de justificación de la ayuda. En todo caso, será el solicitante de la beca quien gestione la relación con el centro. Desde el centro se asignará un tutor quien supervisará el trabajo realizado por el becario.

e) En las Becas para la Dinamización territorial: la elaboración de un estudio socio-económico en escenarios de futuro, así como en nuevos yacimientos de empleo y en sectores estratégicos que genere valor añadido y singularidad en la comarca y que incidan en la creación de empleo y en el fomento del emprendimiento. Dicho estudio/proyecto se desarrollará bajo la coordinación del Grupo de Desarrollo Rural (GDR) de acogida, el cual designará una persona para la coordinación, seguimiento y evaluación del estudio.



Será asumida por la entidad de acogida en el caso de las becas comprendidas en los apartados b), c), d) y e), el seguro de accidentes y responsabilidad civil del propio beca-rio durante el periodo de realización de la actividad objeto de ayuda.

Las personas que podrán tutorizar las diferentes becas serán personas con experiencia en el trabajo con jóvenes emprendedores.

En el caso de realizar una modificación sustancial de las condiciones iniciales de aproba-ción de la solicitud, esta deberá comunicarse previamente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para su aprobación si procede por el titular de la Consejería y esta solicitud debe contar con la conformidad del responsable de la entidad de acogida.

2. Las becas consistirán en una asignación de 4.500 euros otorgada a favor del beneficiario titular de la iniciativa objeto de la ayuda».

Once. Se modifica el artículo 30, para incluir la nueva línea de Becas Iniciativa Joven, quedando redactado como sigue:

«Artículo 30. Solicitudes de Becas Iniciativa Joven.

- a) Becas a la Construcción del Proyecto, Becas a la Innovación Deportiva en el Medio Natu-ral, y Becas a la Creación Joven: únicamente la documentación referida en el artículo 6.
- b) Becas al Talento Joven y Beca para la Dinamización Territorial: copia compulsada del documento acreditativo de estar en posesión del título requerido».

Disposición transitoria única.

El presente decreto será de aplicación a las solicitudes que se formulen al amparo de convo-catorias que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera. Autorización para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Se autoriza al titular de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte a dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

• • •

DECRETO 33/2011, de 18 de marzo, por el que se regulan las áreas de actividad a desarrollar en el Centro Internacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural de Extremadura "El Anillo", así como la creación y determinación de las funciones de los órganos de gestión, funcionamiento y control del citado Centro. (2011040041)

"El Anillo", Centro Internacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural, es una apuesta de la Junta de Extremadura por un modelo de desarrollo basado en la creación de proyectos e iniciativas innovadoras en el ámbito del deporte, del turismo deportivo y de la naturaleza. Esta apuesta se materializa con la construcción de una innovadora edificación, que aprovecha su situación privilegiada en un entorno singular.

El Anillo es un proyecto transversal y en el que participan distintas Consejerías de la Junta de Extremadura. Uno de los objetivos del Centro es el dinamizar y potenciar el sector del deporte, del turismo activo y ocio en Extremadura mediante la creación de herramientas e instrumentos como son la formación y la innovación, el fomento del autoempleo y la universalización del deporte vinculado al medio natural, la atracción de eventos nacionales e internacionales y el posicionamiento de la región a nivel europeo como una región que apuesta por el deporte como motor del desarrollo socioeconómico.

El Centro Internacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural "El Anillo" se configura en torno a cuatro líneas estratégicas de trabajo. Estas son:

1. Creación de empresas: Incubadora de empresas vinculadas al deporte y la naturaleza.
2. Experimentación: Centro de I+D+i en cuatro ámbitos fundamentales.
 - Creación y experimentación de nuevos materiales y equipamientos Deportivos.
 - Conceptualización y lanzamiento de nuevas prácticas deportivas
 - Deporte y desarrollo sostenible.
 - Diseño y desarrollo de metodologías, contenidos y materiales didácticos.
3. Formación: Centro para la formación y cualificación del sector.

El Anillo como Centro de Referencia Nacional de Formación Profesional de la Familia Profesional de las Actividades Físicas y Deportivas.

4. Iniciación, intercambio y divulgación: Centro para la programación de actividades.
 - Iniciación a la práctica deportiva.
 - Desarrollo de actividades, competiciones e intercambios internacionales.
 - Difusión sobre el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Si algo destaca en el proyecto de "El anillo" es que es un proyecto integral. Integral porque van a coexistir y complementarse totalmente, distintas actividades y departamentos, todo ello de acuerdo con las cuatro líneas estratégicas.



Como su propio nombre indica, el Centro basa su filosofía en la innovación, ya sea para la propia concepción de las instalaciones y el lugar donde se localiza (el continente), como en los programas y metodologías a implantar en el propio centro (el contenido).

Para ello será fundamental interrelacionar las distintas actividades que se van desarrollar.

Se debe establecer un modelo de gestión único, que abarque las distintas líneas de actuación, bajo una dirección orgánica y funcional en forma de Comisión Ejecutiva, en la que estén representadas las distintas Consejerías y organismos autónomos implicados, y en un nivel inferior una Coordinación, responsable del Centro de Gestión, que integre y dirija, las distintas actividades a desarrollar para lograr la complementariedad de todas las actuaciones.

Las actuaciones del centro vendrán marcadas por la estrategia diseñada en el Plan director del Anillo, por los distintos documentos estratégicos diseñados por las Consejerías implicadas, IV plan regional de I+D+i, plan de impulso y consolidación empresarial de Extremadura, Ley del deporte de Extremadura, plan de fomento y calidad del empleo de Extremadura entre otros. En el caso de las actuaciones desarrolladas por el Anillo relacionadas con la Formación Profesional, al ser Centro de Referencia Nacional, estas estarán condicionadas a lo que establece el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.

El Anillo pretende ser mucho más que un Centro de Referencia a nivel Nacional de Formación Profesional, se postula como una referencia a nivel europeo en innovación deportiva, tanto a nivel de diseño y programación de nuevos modelos formativos, como de diseño de nuevas prácticas deportivas, diseño de nuevos modelos empresariales y una observación dinámica del mundo de la actividad física y deportiva en todos sus formatos y modalidades que nos permita adaptarnos y programar actuaciones que tengan un altísimo grado de efectividad.

En un sector como el deporte y el ocio en el que el conocimiento, la innovación y la creatividad en general avanzan a un ritmo cada vez más acelerado, la necesidad de cooperación entre la Comunidad Académica y las Empresas se hace más evidente. En esta línea, el Anillo busca una relación óptima entre investigación, innovación empresarial y formación. El objetivo de "El Anillo" centrado en la formación es dar una respuesta al desafío que los cambios, tanto en los métodos de enseñanza como en los contenidos curriculares, plantean en la Formación Profesional y formar en las técnicas que el sector demanda en estos ámbitos.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 18 de marzo de 2011,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es regular las áreas de actividad a desarrollar en el Centro Internacional de Innovación Deportiva en el medio natural de Extremadura "El Anillo", así



como la creación y determinación de las funciones de los órganos de gestión, funcionamiento y control del citado Centro.

Artículo 2. Actividad.

1. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada que pretenda desarrollar actuaciones o actividades en el Centro o en su entorno, habrá de formular su petición por escrito, acompañada de los documentos necesarios para su valoración, dirigida al Centro de Gestión.
2. El Centro de Gestión elaborará un informe-propuesta, valorando el proyecto presentado conforme a los principios de mayor interés y utilidad pública, de acuerdo con la naturaleza del bien y los fines públicos que está llamado a cumplir.
3. El Centro de Gestión elaborará anualmente un Plan de Actividades a desarrollar en el Centro y su entorno, que incluirá los informes-propuestas expresados en el apartado anterior. Dicho Plan de Actuaciones habrá de ser aprobado por la Comisión Ejecutiva.
4. Para el desarrollo de cualquier otra actividad no incluida en el Plan de Actuaciones, será necesario elaborar un informe-propuesta por el Centro de Gestión. Será precisa la aprobación puntual, por la Comisión Ejecutiva, de la actividad propuesta, atendiendo a los mismos criterios recogidos en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 3. Afectación.

1. El Centro "El Anillo" estará afectado a la Consejería que ostente las competencias en materia de deportes, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Servicio Extremeño Público de Empleo, podrá situar, bajo su titularidad, y en la forma establecida al efecto con el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Servicio Estatal de Políticas de Empleo, el Centro de Referencia Nacional en la familia profesional de actividades físicas y deportivas, prevención y recuperación, el cual compartirá el uso de las instalaciones y demás medios materiales puestos a su disposición en "El Anillo", de conformidad con las directrices necesarias marcadas para el desarrollo de la actividad en el Centro internacional de Innovación Deportiva en el medio natural.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de los órganos de gestión, funcionamiento y control regulados en el presente decreto, se extiende a cualquier tipo de actividad desarrollada en "El Anillo" y su entorno, provenientes tanto de la iniciativa privada como pública.

Artículo 5. Órganos de gestión, funcionamiento y control.

1. Se crean los siguientes órganos de gestión, funcionamiento y control de la actividad desarrollada en "El Anillo":



- La Comisión Ejecutiva.
 - La Comisión de Seguimiento y Evaluación.
 - El Centro de Gestión.
2. Los citados órganos estarán adscritos orgánicamente a la Consejería que ostente competencias en materia de deportes, sin perjuicio de su vinculación funcional a los órganos directivos competentes en las distintas áreas de actividad previstas en el presente decreto.
 3. A todos los efectos, la sede de dichos órganos se instalará en "El Anillo".
 4. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Referencia Nacional de Formación Profesional para el Empleo de titularidad de Servicio Extremeño Público de Empleo contará con sus propios órganos de dirección y gestión, de acuerdo con las normas que al efecto dicte la Consejería competente en materia de empleo y de la normativa estatal que regula este tipo de Centros y que actuará siempre de forma coordinada con el Centro de Gestión.

Artículo 6. La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva es un órgano colegiado, de carácter transversal. Es el órgano superior de decisión y administración, encargado de la supervisión y aprobación del Plan de Actividades a desarrollar en "El Anillo" y su entorno.
2. Su composición será la siguiente:
 - Presidente: Persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Deportes.
 - Vocales: Titulares de las Direcciones Generales, y en su caso, de los correspondientes órganos directivos de los organismos autónomos, competentes en las siguientes materias:
 - Ciencia y Tecnología.
 - Medio Natural.
 - Competitividad Empresarial.
 - Deportes.
 - Juventud.
 - Mujer.
 - Turismo.
 - Acción Exterior.
 - Formación profesional en el ámbito educativo.
 - Formación profesional para el empleo.
 - Secretario/a: designado/a por la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Deportes entre el personal adscrito al Centro de Gestión "El Anillo". Asistirá las reuniones del Consejo de Dirección, con voz y sin voto.

**Artículo 7. Funciones de la Comisión Ejecutiva.**

A la Comisión Ejecutiva le corresponden las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan de Actuaciones que con carácter anual elabora el Centro de Gestión.
- b) Examinar el informe-propuesta elaborado por el Centro de Gestión respecto a los proyectos presentados conforme a lo establecido en el artículo 2 para ser desarrollados en "El Anillo" o en su entorno y, en su caso, aprobar el desarrollo de los proyectos que se consideren conveniente de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, determinando las condiciones para su ejecución.
- c) Dictar las directrices necesarias a los demás órganos para un mejor desarrollo de la actividad en el Centro Internacional de Innovación Deportiva en el medio natural.
- d) Creación de grupos de trabajo Sectoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, así como la designación de sus integrantes, a propuesta de cada una de las instituciones implicadas.
- e) Cualquier otra función inherente a su carácter de órgano superior de decisión y administración.

Artículo 8. Sesiones.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, y en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Para adoptar acuerdos será preceptiva, como mínimo, la presencia del Presidente y del Secretario, y la de la mitad más uno de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 10. Funciones del Secretario de la Comisión Ejecutiva.

1. El Secretario de la Comisión Ejecutiva asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, sumiendo las siguientes funciones:
 - a) Efectuar las convocatorias de las sesiones de la Comisión Ejecutiva por orden de su Presidente.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión Ejecutiva y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d) Expedir certificaciones de las consultas y acuerdos adoptados.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.



2. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa legal, la Secretaría será ocupada por la personal que designe la Presidencia que asimismo deberá ser personal adscrito al propio centro.

Artículo 11. La Comisión de Seguimiento y Evaluación.

1. Cada uno de los órganos directivos que integran la Comisión Ejecutiva designará un técnico que formará parte de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.
2. Esta Comisión de Seguimiento y Evaluación es la encargada de realizar el seguimiento de las actuaciones que se realicen en el Centro y su entorno, elaborando informes de ejecución que serán sometidos a la Comisión Ejecutiva.
3. Dentro de la Comisión de Seguimiento y Evaluación podrán constituirse áreas de trabajo, distribuyéndose las tareas de forma correlativa al ámbito competencial desarrollado por cada uno de sus integrantes.
4. La Comisión de Seguimiento y Evaluación designará a uno de sus miembros que asumirá las funciones de Secretario, el cual ostentará las mismas funciones definidas en el artículo 10 para el Secretario de la Comisión Ejecutiva, si bien, dada su condición de miembro de la Comisión, tendrá voz y voto.

Artículo 12. Centro de Gestión.

1. El Centro de Gestión se divide en cuatro áreas de trabajo, de conformidad con los cuatro ejes de actuación que definen la actividad a desarrollar en El Anillo.
2. Estas áreas de trabajo son:
 - a) Área de Formación.
 - b) Área de Investigación.
 - c) Área de Creación.
 - d) Área de Iniciación, Intercambio y Divulgación.
3. Al frente del Centro de Gestión se encuentra el Coordinador del Centro, designado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, que se encargará de integrar todas las actuaciones que se desarrollen en el Centro.

Artículo 13. Áreas de actividad.

En las áreas de actividad de "El Anillo", corresponderá al Centro de Gestión establecer los mecanismos de colaboración necesarios con la/s Consejería/as competente/s por razón de la materia.

En particular, respecto a las áreas relacionadas con investigación e innovación y de creación de empresas, en el diseño de las líneas de actuación de estas áreas se tendrán en cuenta la legislación y directrices que en materia de investigación y competitividad del sector empresarial determine la Junta de Extremadura.

**Artículo 14. Funciones del Centro de Gestión.**

El Centro de Gestión asume las siguientes funciones:

- a) Diseño e implementación de actuaciones.
- b) Generación, propuesta y lanzamiento de la programación anual de actividades que cuenten con la participación/financiera externa de otras entidades público/privadas.
- c) Comunicación, divulgación y promoción de las actuaciones desarrolladas en el marco del centro.
- d) Procurar la coordinación de "El Anillo" con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la región y a nivel nacional distintas administraciones implicadas en el desarrollo del sector deportivo en todos su ámbitos.
- e) Justificación económica y documental de la aplicación de los fondos internos y externos destinados a cada anualidad.
- f) Búsqueda de financiación público/privada para el desarrollo de actuaciones materiales e inmateriales relacionadas directa e indirectamente con el sector deportivo.

Artículo 15. Órganos de asistencia, consulta y apoyo.

Como órganos de asistencia y apoyo podrán constituirse:

- a) Grupos de trabajo sectoriales. Estarán integrados por técnicos de las Consejerías y organismos públicos implicados y miembros externos de entidades de carácter regional con alguna vinculación con el sector deportivo, vinculación relacionada con los ejes estratégicos de "El Anillo", investigación, empresa, formación, educación y comunicación.
- b) Consejo de Expertos. Formado por hasta un máximo de 15 miembros, designados por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, de entre profesionales de referencia nacional, del ámbito de la I+D+i, de la formación, mundo empresarial, del sector de la comunicación, desarrollo y organización de grandes eventos, siempre relacionados directa e indirectamente con el deporte y la actividad física.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto respecto al funcionamiento de los órganos colegiados regulados en el presente decreto, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte a dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Santa Bárbara, que consiste en el reajuste de viarios y alineaciones en los terrenos situados en la zona de la pista polideportiva, con el fin de construir viviendas sociales. (2011060531)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Guijo de Santa Bárbara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-346, de Don Benito a Quintana de la Serena. Tramo: EX-348 - Quintana de la Serena. Modificado n.º 1". (2011060570)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Carretera EX-346 de Don Benito a Quintana de la Serena. Tramo: EX-348 - Quintana de la Serena. Modificado n.º 1", por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2009, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 16 de marzo de 2011.

El Secretario General
(PD Resolución de 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional
UNA MANERA DE HACER EUROPA

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 2

EXPEDIENTE: OBR0509206 ACOND. CTRA. EX - 346. TR: EX - 348 - QUINTANA DE LA S

Modificado nº 1

(BADAJOZ)

CAMPANARIO

TÉRMINO MUNICIPAL: 602.800,00

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
62/0	22 / 79	GARCÍA MEDRANO, CÁNDIDA	AYUNTAMIENTO	08/04/2011	11:30
61/0	22 / 38	GONZALEZ CALDERÓN, CATALINA, ISABEL Y A	AYUNTAMIENTO	08/04/2011	11:30
58/0	24 / 33	ORTIZ CAÑAMERO, DIEGO Y JOAQUINA	AYUNTAMIENTO	08/04/2011	11:30
59/0	24 / 32	ORTIZ CAÑAMERO, DIEGO Y JOAQUINA	AYUNTAMIENTO	08/04/2011	11:30
63/0	22 / 144	POZO SANCHEZ, ANA MARÍA	AYUNTAMIENTO	08/04/2011	11:30
60/0	23 / 39	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FCO. PEDRO	AYUNTAMIENTO	08/04/2011	11:30

(BADAJOZ)

QUINTANA DE LA SERENA

TÉRMINO MUNICIPAL: 610.900,00

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
53/0	5 / 8	CRUZ NOGALES, SANTIAGA	AYUNTAMIENTO	08/04/2011	10:30
52/0	5 / 3	RODRIGUEZ CRUZ, DIEGO	AYUNTAMIENTO	08/04/2011	10:30



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017363. (2011060535)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Tramo 1: celda protección; subestación Santa Marina. Tramo 2: C. Secto. Caja Badajoz (106544). Tramo 3: C. Secto. Biblioteca Estado.

Final: Tramo 1: C. Secto. Caja Badajoz (106544). Tramo 2: C. Secto. Biblioteca Estado. Tramo 3: arqueta línea Caja Badajoz.

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Material: homologado.

Conductores: Aluminio. Aluminio. Aluminio.

Longitud total en km: 0,600.

Emplazamiento de la línea: avda. Sinforiano Madroñero, c/ Donantes de Sangre y vial nuevo frente a Biblioteca del Estado, s/n., Badajoz.

Presupuesto en euros: 16.895,26.

Presupuesto en pesetas: 2.811.135.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017363.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 24 de febrero de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017294. (2011060536)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: apoyo A415983, línea Villanueva del Fresno, existente.

Final: apoyo A416302, línea Villanueva del Fresno, existente.

Término municipal afectado: Villanueva del Fresno.

Tipos de línea: aérea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: homologados.

Conductores: aluminio. Acero.

Longitud total en km: 0,415.

Apoyos: metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: bóveda.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje la "Melenera", junto a ctra. Portugal en el TM de Villanueva del Fresno.

Presupuesto en euros: 16.361,32.

Presupuesto en pesetas: 2.722.295.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017294.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 24 de febrero de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017356. (2011060539)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 15,000 0,400 / 0,230
1	20,000 / 15,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en kVa: 880.

Emplazamiento: Mérida. Polígono industrial Carrión, c/ Canteros, s/n.

Presupuesto en euros: 33.083,00.

Presupuesto en pesetas: 5.504.548.

Finalidad: reforma centro de transformación tabacos 2.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017356.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 24 de febrero de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 11 de marzo de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 151/2010-C, en materia de consumo. (2011080880)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero). Asimismo se remite al excmo. ayuntamiento de Albacete para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Quittin, SL.

Último domicilio conocido: polígono ind. Campollano, calle b, n.º 5.

Localidad: Albacete.

Expediente n.º: 151/2010-C

Tipificación de la infracción:

- Artículo 49.1 apartado d y f del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en relación con el artículo 3.1.3 y 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE de 15/7/1983).

Normativa infringida:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias: artículos 8 apartado d y 18.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículo: 3 apartado 3, y 11.
- Real Decreto 1486/1988, de 2 de diciembre, Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a venta directa a los consumidores y usuarios. Artículo 6.6 y 7.
- Orden de 9 de abril de 1985 (BOE de 18 de abril de 1985) por la que se aprueban las normas técnicas sobre características y ensayos para homologación de piezas destinadas al comercio interior: 3.6.



Sanción: 1.000 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: diez días, contados a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: la Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.

Órgano instructor: María Fernanda Mangas Romo.

Badajoz, a 11 de marzo de 2011. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 10 de marzo de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Ampliación y readaptación de la estructura científico-técnica de nueva sede del centro de investigación Finca La Orden". Expte.: O-045/20/10. (2011080856)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación. Secretaría General.
- b) Número de expediente: O-045/20/10.
- c) Dirección del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Ampliación y readaptación de la estructura científico-técnica de nueva sede del centro de investigación Finca La Orden.
- c) Fecha del anuncio de adjudicación: 7 de marzo de 2010, DOE n.º 45.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 3.017.241,38 euros.

IVA (18%): 543.103,45 euros.

Importe total: Tres millones quinientos sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (3.560.344,83 €).

**5.- ADJUDICACIÓN:**UNIÓN EUROPEA
UNA MANERA DE HACER EUROPA

a) Fecha: 26 de enero de 2011.

b) Adjudicatario: UTE Guadajira 2011.

c) Importe de adjudicación:

Importe neto: 2.527.844,83 euros.

IVA 18%: 455.012,06 euros.

Importe total: Dos millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (2.982.856,89 €).

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de formalización del contrato: 21 de febrero de 2011.

Publicación en el perfil del contratante: 10 de marzo de 2011

Mérida, a 10 de marzo de 2011. El Secretario General (PD Resol. de 24/07/2007, DOE n.º 88, de 31/07/2007), CARLOS GONZÁLEZ MATEOS.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 31 de agosto de 2010 sobre instalación fotovoltaica de 5,5 MW. Situación: parcelas 29 y 36 del polígono 22. Promotor: Cañamero Solar, SL, en Cañamero. (2010083217)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 5,5 MW. Situación: parcela 29 y 36 del polígono 22. Promotor: Cañamero Solar, SL, en Cañamero.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 31 de agosto de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.



ANUNCIO de 6 de octubre de 2010 sobre legalización de vivienda para casa rural. Situación: finca "La Alameda", parcelas 26 y 27 del polígono 6. Promotora: D.^a María Belén Rivero Martín, en Jaraíz de la Vera. (2010083601)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda para casa rural. Situación: finca "La Alameda", parcelas 26 y 27 del polígono 6. Promotora: D.^a M.^a Belén Rivero Martín, en Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 6 de octubre de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2011 sobre ampliación de una fábrica de concentrado de tomate y obtención de puré y concentrado de frutas. Situación: parcelas 10, 12 y parte segregada de la parcela 13 del polígono 13. Promotor: Tomates del Guadiana, Sociedad Cooperativa de 2.º grado, en Medellín. (2011080596)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de una fábrica de concentrado de tomate y obtención de puré y concentrado de frutas. Situación: parcelas 10, 12 y parte segregada de la parcela 13 del polígono 13. Promotor: Tomates del Guadiana, Soc. Coop. de 2.º grado, en Medellín.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 11 de febrero de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •



ANUNCIO de 17 de febrero de 2011 sobre legalización de vivienda aislada. Situación: parcela 60 del polígono 3. Promotora: D.ª Ángela Falcón Núñez, en Barcarrota. (2011080746)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización vivienda aislada. Situación: parcela 60 del polígono 3. Promotora: D.ª Ángela Falcón Núñez, en Barcarrota.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de febrero de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

ANUNCIO de 17 de febrero de 2011 sobre legalización de horno de carbón vegetal. Situación: parcela 32 del polígono 1. Promotor: D. Vicente Morales Villalobos, en Zahínos. (2011080747)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de horno de carbón vegetal. Situación: parcela 32 del polígono 1. Promotor: D. Vicente Morales Villalobos, en Zahínos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de febrero de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •



ANUNCIO de 17 de febrero de 2011 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 54, 55 y 56 del polígono 16. Promotor: D. José Antonio Ramayo Calderón, en Montemolín. (2011080768)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 54, 55 y 56 del polígono 16. Promotor: D. José Antonio Ramayo Calderón, en Montemolín.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de febrero de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 2 de febrero de 2011 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010088-017367. (2011080486)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Fuentes y Compañía, SL, con domicilio en: Oliva de la Frontera, Pedro Vera, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en euros: 56.938,23.

Presupuesto en pesetas: 9.473.724.

Finalidad: punto de entrega a distribuidora Fuentes y Compañía, SL.

Referencia del expediente: 06/AT-010088-017367.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio



sito en avda. Miguel de Fabra, 4 (polígono industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 2 de febrero de 2011. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 7 de marzo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ER/F/24/10, relativo a subvención para la promoción de energías renovables. (2011080862)

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado de la notificación de la Resolución de 21 de enero de 2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se resuelve el expediente ER/F/24/10, relativo a subvención para la promoción de energías renovables, se procede a realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Declarar el cierre del expediente ER/F/24/10, iniciado a instancia de Santos Méndez Delgado, para la ejecución de la actuación “Solar fotovoltaica aislada” por no haber remitido la totalidad de la documentación solicitada dentro del plazo legalmente establecido.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sito en avda. Reina Sofía, n.º 21, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de marzo de 2011. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 1 de marzo de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 27/0450, correspondiente a la campaña 2006/2007. (2011080861)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución de 5 de enero de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaída en expediente número 27/0450, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Francisco Menchén Nel-Lo, con NIF 27932882A, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Alejandro Collantes, 35, de Sevilla, en relación a la iniciación del procedimiento de devolución de pagos indebidos, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 1 de marzo de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

“Declarar indebidas las cantidades abonadas en concepto de ayudas correspondientes al expediente de solicitud única 27/0450, tramitadas en la campaña 2006/2007, a nombre de D. Francisco Menchén Nel-Lo, y que ascienden a un importe total de 185,14 euros, cuyo ingreso deberá hacerse en la C/C FEAGA 2099 0086 60 0070066849.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en periodo voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

En caso de no ser posible la compensación, la cantidad adeudada se reclamará por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2007 y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural recurso de alzada en el plazo de un mes, contado



desde el día siguiente al de notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 5 de enero de 2011. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 1 de marzo de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 98/4487, correspondiente a la campaña 2006/2007. (2011080864)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución de 5 de enero de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaída en expediente número 98/4487, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Manuel Montero Cortés, con NIF 8676502M, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Manuel Goyri, número 2, de Don Álvaro (Badajoz), en relación a la iniciación del procedimiento de devolución de pagos indebidos, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 1 de marzo de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

“Declarar indebidas las cantidades abonadas en concepto de ayudas correspondientes al expediente de solicitud única 98/4487, tramitadas en la campaña 2006/2007, a nombre de D. Manuel Montero Cortés, y que ascienden a un importe total de 871,80 euros, cuyo ingreso deberá hacerse en la C/C FEAGA 2099 0086 60 0070066849.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:



- a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en periodo voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

En caso de no ser posible la compensación, la cantidad adeudada se reclamará por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2007 y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 5 de enero de 2011. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida de Portugal, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 3 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Mínguez", en el término municipal de Coria. (2011080896)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura con fecha 3 de marzo de 2011, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Mínguez", en el término municipal de Coria, tramo "en todo su recorrido por el término municipal", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE n.º 71, de 24 de marzo), en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), y en el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (DOE n.º 142, de 13 de diciembre), se hace público para general conocimiento, que los



trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 26 de abril de 2011 en el paraje del Majincal, donde el Cordel entronca con la pista asfaltada de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Alberto Maqueda Anguita la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL DE MÍNGUEZ"

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
20 / 9	ALCON QUIJADA VIRGILIO	CL ALMANZOR 49 PI:1 Pt:B	CORIA
18 / 3	AMIAN MARTINEZ CONSUELO	CL MONTE ESQUINZA 15,2B	MADRID
18 / 18	AYUNTAMIENTO DE CORIA	PZ S PEDRO 1	CORIA
20 / 187	BORDALLO CAMPOS BALTASARA	PZ SAN PEDRO 9 PI:1D	CORIA
20 / 78	CLEMENTE RODRIGUEZ DESIDERIA	AV S. DE GATA 2 PI:1 D	CORIA
20 / 183 y 184	COLLADO JUAN EDUARDO	CL LAS PARRAS 21	CORIA
20 / 14	ECHAVARRI CLEMENTE MIGUEL A.	AV VIRGEN DE ARGEME 41	CORIA
18 / 4 20 / 86	GARCIA GARCIA M JOSEFA (HROS)	AV EXTREMADURA 22	CORIA
18 / 4 20 / 85	GARCIA GARCIA SIXTO	UR BAHIA DE MARBELLA,LA NORI 18	MARBELLA
20 / 117	GARCIA TORRES JOSE ANTONIO	CL JUAN BAUTISTA DE TOLEDO 4 PI:1 Pt:B	PLASENCIA
18 / 17 20 / 186, 190, 191, 215 y 217	GIL TELLEZ MANUEL	CL NAVALMORAL 17 PI:1 A	CORIA
20 / 95	GONZALEZ GARCIA MANUEL	CL ALFONSO VIII 21 Es:3	CORIA
20 / 92 y 93	HERNANDEZ NIEVES J. ANTONIO	AV ALFONSO VII 5 PI:5 Pt:A	CORIA
20 / 97	MALDONADO RODRIGUEZ JESUS	CL LUIS CHAMIZO 3 PI:1 C	CORIA
	MALDONADO RODRIGUEZ CARMEN	CR PUENTE NUEVO 6 PI:2 C	CORIA
	MALDONADO RODRIGUEZ MARIA AGUSTINA	CL ALMAZARA 12 PI:2 Pt:D	CORIA
20 / 117	MARTIN BENITO DIONISIA	CL LORENZO ROLDAN 4 PI:2 Pt:B	CIUDAD- RODRIGO
20 / 77	MARTIN MARTIN JUAN CARLOS	CL GRAL. MOSCARDO 7 B	SANTANDER
18 / 19	MATIAS PEREZ ALVARO	CL COLONIA LOS ALMENDROS 9 PI:1	CIUDAD- RODRIGO
20 / 77	MIRON CHAPARRO NAZARIO	CL LOPE DE VEGA 1 PI:2 A	CORIA
20 / 96	MOREA LUCERO FRANCISCO	CL LABRADORES 17	CORIA
18 / 2 20 / 71 y 72	MOYANO CLEMENTE CARLOS	CL MOHECILLA	CORIA
	MOYANO CLEMENTE SIXTO	CL LA MOHECILLA	CORIA
	MOYANO GARCIA ERNESTO (HROS)	CL GUIJO 24	CORIA
	MOYANO GARCIA M DEL PILAR A,	CL CECLAVIN	CORIA
	MOYANO GARCIA MARIA VICTORIA	AV PUREZA CANELO 26	MORALEJA
20 / 119	MUÑOZ SANCHEZ M CARMEN (HROS)	AV SIERRA DE GATA 9	CORIA



20 / 73, 115 y 116	PEREZ CLEMENTE MARIA ANGELES	CL CORREDERA 12	CORIA
20 / 192, 218 y 219	PEREZ CORCHO LUIS FELIPE	AV EXTREMADURA 1 PI:1 B	CORIA
20 / 7, 212 y 213	PULIDO VAQUERO MARIA DOLORES	CL ALMANZOR 49 PI:1 Pt:B	CORIA
20 / 8	PULIDO VAQUERO RAIMUNDA	CL VELAZQUEZ 21	CORIA
20 / 6	REYES MARTIN ANTONIO JULIAN	CL DE LA CORREDERA 4	CORIA
	RONCERO GORDO FRANCISCA	CL DE LA CORREDERA 4	CORIA
20 / 77	SANCHEZ MIRON MARIA PUERTO	CL AGUA 22 PI:2	CORIA
20 / 75	SANCHEZ TRAVAS JOSE	CL NAVALMORAL 31 PI:1 PC	CORIA
18 / 3 20 / 69	SIMON AMIAN ALFONSO	PZ DE SAN PEDRO 3	CORIA
	SIMON AMIAN ALVARO	AV VIRGEN ARGEME 45	CORIA
	SIMON AMIAN GLORIA	CL SAN ENRIQUE DE OSSO 271	CUBAS DE LA SAGRA
	SIMON AMIAN HERMENEGILDO	CL SERRANO GALVACHE 3	MADRID

• • •

ANUNCIO de 4 de marzo de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Puerto de Mejorada", en el término municipal de Benquerencia de la Serena. (2011080863)

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Puerto de Mejorada", en el TM de Benquerencia de la Serena, tramo "todo el término municipal" y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 11 de abril de 2011, cruce de la cañada con la vía férrea Mérida - Almadén, km 348.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.^a Josefa Pulgarín Hernández la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 4 de marzo de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

**A N E X O****RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DEL PUERTO DE MEJORADA"
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENQUERENCIA DE LA SERENA**

POL	PARC	TITULAR	DIRECCIÓN	MUNICIPIO Y PROVINCIA
5	411	ACEDO;MERINO;INES	CL RODA	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
1	9002	AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	CL ALTILLO 26	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
1	9003	AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	CL ALTILLO 26	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
1	9010	AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	CL ALTILLO 26	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
1	9016	AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	CL ALTILLO 26	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
6	9004	AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	CL ALTILLO 26	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
1	289	CERRO MERCHAN SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420 CASTUERA (BADAJOZ)
1	291	CERRO MERCHAN SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420 CASTUERA (BADAJOZ)
1	623	CERRO MERCHAN SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420 CASTUERA (BADAJOZ)
6	1	CERRO MERCHAN SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420 CASTUERA (BADAJOZ)
6	2	CERRO MERCHAN SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420 CASTUERA (BADAJOZ)
6	7	CERRO MERCHAN SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420 CASTUERA (BADAJOZ)
7	423	CERRO MERCHAN SA	CL CORREDERA DE SAN JUAN 1	06420 CASTUERA (BADAJOZ)
1	9004	DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA MINISTERIO	AV EUROPA 10 Es:0 Pl:0 Pt:0	06004 BADAJOZ (BADAJOZ)
7	57	FERNANDEZ;ROMERO;MANUEL	CL ITALIA Es:2 Pl:2 Pt:02	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
7	60	GONZALEZ;MATIAS;JOSE ANTONIO	MN MUNICIPIO	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
1	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
5	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
5	9011	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
510	9004	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
7	9005	JUNTA DE EXTREMADURA	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
7	58	MORILLO;SANCHEZ;BASILIO	CL CORREDERA 15	06429 BENQUERENCIA DE LA SERENA (BADAJOZ)
5	497	RAMIRO GODOY JOSEFA	CL ARECHAULETA 42 Pl:1 Pt:B	28041 MADRID (MADRID)
7	61	RAMIRO GODOY JOSEFA	CL ARECHAULETA 42 Pl:1 Pt:B	28041 MADRID (MADRID)
7	43	RAMIRO GODOY MARIA	CL ARECHAULETA 42 Pl:1 Pt:B	28041 MADRID (MADRID)
1	621	TOSINA LOPEZ ARZA MARIA LUCIA	CL REAL ARMENTERA 4	06600 CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)
1	622	TOSINA LOPEZ ARZA MARIA LUCIA	CL REAL ARMENTERA 4	06600 CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 9 de marzo de 2011 sobre apertura del plazo de solicitudes de ingreso en Centros de Educación Infantil. (2011080887)

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 26/2010, de 26 de febrero (DOE n.º 44, de 5 de marzo), por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños/as en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo, se procede a hacer público el plazo de presentación de solicitudes de plazas en dichos centros, que será de 30 días naturales, comprendido entre el 1 y el 30 de abril del año en curso, ambos inclusive.

La información relativa a este proceso puede consultarse en el citado Decreto, así como en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Empleo, en Mérida, en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz de dicha Consejería y en los Centros de Educación Infantil.

Mérida, a 9 de marzo de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias,
CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.



Consejería de
Igualdad y Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Inclusión,
Infancia y Familias

SOLICITUD DE INGRESO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

INSTRUCCIONES:

- Ponga una X en el cuadro en blanco que se corresponda a su situación.
- No rellenar los espacios en color, que serán utilizados por la Administración
- En el espacio reservado a OBSERVACIONES, puede añadir los datos que no estén recogidos en la solicitud y que crea de interés para un mejor conocimiento de su situación.
- Rellenar los datos con letras mayúsculas

Nº Solicitud _____

PUNTUACIÓN OBTENIDA _____

PRECIO PÚBLICO _____

DATOS DEL MENOR

Fecha Nacimiento:		Nombre:			
Apellido 1º:		Apellido 2º:			
Domicilio (Completo):					
Población:		C.P.		Provincia	
Nacionalidad:		Discapacidad (%)			

CENTROS QUE SOLICITA (Por orden de prioridad)

Nº	Centro	Localidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Igualdad y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos ante el órgano competente.



DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

DATOS DE LA MADRE/TUTORA

Nombre:					
Apellido 1º:			Apellido 2º:		
NIF:			Fecha Nac.:		
Tfno. Fijo:				Tfno. Móvil:	
Domicilio (Completo):					
Población:			C.P.		Provincia

DATOS DEL PADRE/TUTOR

Nombre:					
Apellido 1º:			Apellido 2º:		
NIF:			Fecha Nac.		
Tfno. Fijo:				Tfno. Móvil:	
Domicilio (Completo):					
Población:			C.P.		Provincia

OTROS DATOS

Otro hermano solicitante	<input type="checkbox"/>	Otro hermano en el Centro	<input type="checkbox"/>	Lugar que ocupa entre los hermanos	
Necesidades Educativas Especiales	<input type="checkbox"/>	Menor Tutelado	<input type="checkbox"/>	Acogimiento familiar	<input type="checkbox"/>

Situación familiar:

Familia numerosa	<input type="checkbox"/>	Separado/a Divorciado/a	<input type="checkbox"/>	Viudo/a	<input type="checkbox"/>	Soltero/a	<input type="checkbox"/>
------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------

Nº total de miembros		Nº hijos a cargo de la familia	
----------------------	--	--------------------------------	--

Relación de miembros que conviven juntos:

	Parentesco con el solicitante:	Fecha de nacimiento:	Situación Laboral:	Discapacidad (%)
1	Padre/Tutor			
2	Madre/Tutora			
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

**VIVIENDA**

En propiedad, sujeta a hipoteca o préstamo	<input type="checkbox"/>	Cuota mensual	
Vivienda en alquiler	<input type="checkbox"/>	Cuota mensual	

SITUACIÓN LABORAL

Situación Laboral	
<input type="checkbox"/>	Ambos padres o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a jornada completa.
<input type="checkbox"/>	Uno de los padres o tutores legales trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente.
<input type="checkbox"/>	Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.
<input type="checkbox"/>	Ambos padres o tutores legales o el progenitor responsable en caso de familias monoparentales, trabajando a media jornada.
<input type="checkbox"/>	Uno de los padres o tutores legales trabajando a media jornada y el otro cursando estudios oficiales en horario diurno que implique dedicación preferente.
<input type="checkbox"/>	Uno de los padres o tutores trabajando a media jornada y el otro enfermo con impedimento para atender al niño o niña.
<input type="checkbox"/>	Uno de los progenitores en búsqueda activa de empleo y el otro en cualquiera de las tres situaciones anteriores.
<input type="checkbox"/>	Padre y madre o tutor/a legal en situación de paro laboral por pérdida de empleo y ambos en búsqueda activa de empleo.
<input type="checkbox"/>	Padre y madre o tutor/a legal en situación de paro laboral por pérdida de empleo.
<input type="checkbox"/>	Un progenitor en situación de paro laboral y el otro trabajando o cursando estudios con dedicación preferente o enfermo con impedimento para atender al niño o niña.

OBSERVACIONES

--



Autorizo a la Consejería de Igualdad y Empleo, para la tramitación de expediente de ingreso en Centro de Educación Infantil, a:

1. Solicitar telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los Certificados de Renta necesarios.
2. Comprobar de oficio mis datos de identidad y residencia, de acuerdo con el Decreto 184/2008 de 12 de Septiembre.
3. Comprobar de oficio el Título de Familia Numerosa en la unidad competente de la Junta de Extremadura.

1	<input type="checkbox"/>	Apellidos, nombre (padre o tutor legal)	N.I.F.	Firma
2	<input type="checkbox"/>			
3	<input type="checkbox"/>			

1	<input type="checkbox"/>	Apellidos, nombre (madre o tutora legal)	N.I.F.	Firma
2	<input type="checkbox"/>			
3	<input type="checkbox"/>			

1	<input type="checkbox"/>	Apellidos, nombre (otro miembro de la unidad familiar)	N.I.F.	Firma
2	<input type="checkbox"/>			
3	<input type="checkbox"/>			

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Se entregarán por **DUPLICADO**, mediante fotocopias debidamente **COMPULSADAS**, poniéndose una X en los de la documentación que proceda.

Fotocopia Libro de Familia.	<input type="checkbox"/>
Fotocopia Título Familia Numerosa.	<input type="checkbox"/>
Certificado médico del especialista que acredite el embarazo de la madre, para el caso de solicitud para niño no nacido.	<input type="checkbox"/>
Certificado convivencia (familia monoparental).	<input type="checkbox"/>
Informe Acogimiento Familiar (si procede).	<input type="checkbox"/>
Certificado de Discapacidad.	<input type="checkbox"/>
Informe Equipo Atención Temprana (necesidades educativas especiales).	<input type="checkbox"/>
Justificante estudios o cursos oficiales que implique dedicación exclusiva preferente.	<input type="checkbox"/>
Documentos justificativos de pensiones varias.	<input type="checkbox"/>
Justificante de alquiler o hipoteca (referido a la vivienda habitual).	<input type="checkbox"/>
Otros.	<input type="checkbox"/>

	Madre	Padre	Otros
N.I.F. padres/tutores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado alta/baja en la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nómina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de inscripción SEXPE con búsqueda activa de empleo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de prestaciones/subsidios por desempleo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Declaración IRPF	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documentación de no estar obligado a declarar renta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad:

_____ a _____ de _____ de 20

Firma del padre/madre o tutor/a legal



EDICTO de 11 de marzo de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 414/2011. (2011ED0113)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 414/2011.

Demandantes: Francisco Javier Ramos Prol.

Demandado: Áridos Recicladados Norte de Extremadura, SL.

Motivo: cantidad.

Lugar: c/ Trujillo, s/n. (Casa de Cultura) de Plasencia.

Día: 15/04/2011.

Hora: 10,00.

Mérida, a 11 de marzo de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 25 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en el expediente n.º 1256-10-254. (2011080833)

Intentada la notificación de la resolución de procedimiento de reintegro de la ayuda concedida y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Asunto: resolución de reintegro de ayuda concedida, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Destinatario: Asociación de Maestros Creativos de Extremadura.

Expediente: 1256-10-254.

El texto íntegro de la resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Consejería de Educación, sito en la calle Marquesa de Pinares, 18, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro del mismo en el



plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, y presente las alegaciones que estime procedentes.

Mérida, a 25 de febrero de 2011. La Secretaria General, ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE CHELES

ANUNCIO de 1 de marzo de 2011 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal. (2011080873)

Aprobado inicialmente el Plan General Municipal de Cheles, por acuerdo del pleno de 28/02/2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en Diario Regional Hoy. El plazo comienza a contar desde el día último que se publique en uno de estos medios, siendo preceptiva la publicación en ambos.

Toda la documentación, incluida la de evaluación medioambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cheles, a 1 de marzo de 2011. El Alcalde, ÁNGEL GARCÍA GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO

ANUNCIO de 7 de marzo de 2011 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias. (2011080898)

Aprobado inicialmente por acuerdo del pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2011, el expediente 30/2010, de la modificación puntual n.º 1, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio, y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente, se somete a información pública, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.



Durante este periodo queda el expediente en la secretaría del ayuntamiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y formular las alegaciones y/o sugerencias que estime pertinentes.

Romangordo, a 7 de marzo de 2011. La Alcaldesa, ROSARIO CORDERO MARTÍN.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 11 de marzo de 2011 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2011. (2011080923)

Provincia: Badajoz.

Corporación: Villanueva de la Serena.

N.º de código territorial: 06153.

Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2011 aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de marzo de 2011:

PLAZAS DE NATURALEZA FUNCIONARIAL						
VACANTES	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORÍA O CLASE	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
1	A1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Arquitecto	
1	A1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Bibliotecario	
2	A1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Redactor	
2	A2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Aparejador/Arquitecto Técnico	
1	A2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Informático	
1	A2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Ingeniero Técnico Industrial	
1	A2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	ITA	Funcionarización
4	A2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Asistente Social	
1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Jefe Estación Autobuses	Funcionarización
1	C1	Admón. General	Administrativa		Jefe Servicio Cultura	
1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Jefe Servicio Parques y Jardines	
1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Jefe Servicio Alumbrado Público	Funcionarización
1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Director Banda Música	Funcionarización
2	C1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Auxiliar	Delineante	



1	C1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Auxiliar	Técnico Medios Audiovisuales	
1	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Coordinador	
5	C1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local Y sus Auxiliares	Agentes	
5	C2	Admón. General	Auxiliar		Auxiliar Administrativo	Funcionarización
1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Especialista mantenimiento Piscina	Funcionarización
1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Fontanero	Funcionarización
4	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Oficial 1ª	Funcionarización
3	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Oficial 1ª	
1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Telefonista	Funcionarización
14	C2	Admón. General	Auxiliar		Auxiliar Administrativo	
1	C2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Auxiliar	Auxiliar de Biblioteca	
1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Pintor	
1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Maquinista	
1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Conductor	
1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Oficial 2ª	
1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Operador Radio	
3	AP	Admón. General	Subalterna		Subalternos	Funcionarización
2	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Conserje Mantenedor	
2	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Ordenanza Mantenedor	
2	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Conserje	
1	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Conserje Mantenedor	Funcionarización
1	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Peón Cementerio	
1	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Guarda Rural	Funcionarización
1	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Guarda Rural	
2	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de oficios	Limpiador	Funcionarización
1	AP	Admón. Especial		Personal de oficios	Operario mantenimiento medios audiovisuales	



PLAZAS DE NATURALEZA LABORAL			
VACANTES	GRUPO	AREA	DENOMINACIÓN
2	C2	Alumbrado Público y Vías Públicas	Oficial 1ª
2	AP	Promoción Cultural y Deportes	Conserje-Mantenedor
1	AP	Urbanismo	Limpiadora
2	AP	Parques y Jardines y Bienestar Comunitario	Peón
1	AP	Promoción cultural	Subalterno

Villanueva de la Serena, a 11 de marzo de 2011. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEÍÑIGOS

ANUNCIO de 15 de marzo de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de integración de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos en la Mancomunidad Intermunicipal de La Vera. (2011080929)

En cumplimiento del art. 54 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, la solicitud de integración de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos en la Mancomunidad Intermunicipal de La Vera, aprobada en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de 11 de marzo de 2011; así como la autorización a la iniciativa de integración aprobada por el pleno del ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), en sesión extraordinaria de 14 de marzo de 2011.

Valdeíñigos, a 15 de marzo de 2011. El Alcalde, EMILIANO MARTÍN ÁLVAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net